

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 19 DE FEBRERO DEL 2014. NUM. 33,359

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 291-2013

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la aprobación de la Ley del Consejo de la Judicatura responde a una necesidad de modernizar el Poder Judicial separando la administración de justicia de la administración funcional de ese Poder del Estado, como se ha hecho en las legislaciones modernas.

CONSIDERANDO: Que es necesario dejar establecido que la Inspectoría General de los Órganos Judiciales debe tener independencia funcional y administrativa en el seno del Poder Judicial para poder hacer una labor consecuente con las exigencias de la población en materia de seguridad al aplicar también a los miembros del Poder judicial las pruebas de confianza.

CONSIDERANDO: Que los servidores, empleados y funcionarios del Poder Judicial, así como tienen derechos y también obligaciones en el cumplimiento de sus funciones jurisdiccionales y administrativas; en ejercicio de sus funciones asumen responsabilidades civiles, administrativas y penales, según sea el caso, siendo necesario establecer un régimen de responsabilidad pertinente con el

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

291-2013	PODER LEGISLATIVO Decreta: Reformar los artículos 3, 4 literal b), 6, 9, 23, 24, 34, 36, 41, 63 y 74 de la Ley del Consejo de la Judicatura y la Carrera Judicial, contenida en el Decreto No.219-2011 de fecha diecisiete del mes de noviembre del dos mil once.	A. 1-5
SO-004-2014	INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Acuerda: Delegar en el ciudadano ROMÁN EDGARDO BAUTISTA FLORES , Asistente de Secretaría General II de esta dependencia las funciones y atribuciones del Secretario General de este Instituto.	A. 6
	SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Acuerdo No. 425-13.	A. 7
	AVANCE	A. 8

Sección B Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1-24

propósito de que sus sanciones sean claras y conduzcan principalmente a garantizar el buen servicio y el correcto desempeño en el ejercicio de sus cargos y que tengan por objeto principalmente la enmienda del servidor judicial; y que las penas tengan una aplicación proporcional, razonable y justificada en

relación a la infracción cometida, sin menoscabo del derecho de defensa y las garantías del debido proceso.

CONSIDERANDO: Que en reciente legislación se han agregado competencias al Consejo de la Judicatura que deben ser agregadas a la Ley del Consejo de la Judicatura, como es el caso de los establecido en los artículos 303 y 329 de la Constitución de la República.

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional tiene la potestad de crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

PORTANTO,

D E C R E T A:

ARTICULO 1.- Reformar los artículos 3, 4 literal b), 6, 9, 23, 24, 34, 36, 41, 63 y 74 de la Ley del Consejo de la Judicatura y la Carrera Judicial, contenida en el Decreto No.219-2011 de fecha 17 del mes de noviembre del 2011, los cuales deben leerse de la manera siguiente:

ARTÍCULO 3.- El Consejo tiene las atribuciones siguientes:

- a) ...;
- b) ...;
- c) ...;
- d) ...;
- e) ...;
- f) Dirigir y administrar la Carrera Judicial y la Escuela Judicial;
- g);
- h) Publicar la Gaceta Judicial de forma electrónica y física;

- i) ...;
- j) Aprobar los aumentos al salario de los jueces, magistrados, funcionarios, defensores públicos, personal administrativo y Jurisdiccional del Poder Judicial de acuerdo al Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República del ejercicio fiscal respectivo, aprobado por el Congreso Nacional en relación con el Artículo 50 de la misma Ley;
- k) Crear los tribunales con competencia exclusiva y autónoma en las zonas sujetas a régimen especial de conformidad a los artículos 303 y 329 de la Constitución de la República a solicitud del Comité de Adopción de Mejores Prácticas de las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE);
- l) Nombrar, previo concurso, a los jueces y magistrados de las zonas sujetas a régimen especial, de un listado de diez (10) personas presentado por el Comité de Adopción de Mejores Prácticas de las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE) o removerlos a solicitud del referido Comité;
- m) Practicar a los magistrados de Cortes de Apelaciones, jueces, funcionarios, personal administrativo, jurisdiccional y técnico del Poder Judicial de manera general o selectiva, evaluaciones de confianza como las toxicológicas, psicométricas,

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

psicológicas, de polígrafo, los estudios e investigaciones de patrimonio, evaluación de desempeño y cumplimiento de términos legales;

Las investigaciones patrimoniales pueden extenderse a los parientes de los funcionarios indicados en este Artículo incluidos hasta el segundo grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad.

La falla en la prueba del polígrafo no serán por si sola causal de despido justificado.

Para la investigación patrimonial el Consejo puede auxiliarse de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), el Instituto de la Propiedad (IP), el Tribunal Superior de Cuentas (TSC) y otras dependencias que sean requeridas para ello;

- n) Las demás que le confiere la Constitución y las Leyes aplicables, así como cualquier otra, complementaria o análoga que se estime necesaria para el correcto desempeño de sus obligaciones.

Para el cumplimiento de sus funciones, el Consejo contará con las dependencias auxiliares que en esta Ley se establecen, las cuales estarán bajo su dirección y sometidas a sus decisiones.”

“ARTÍCULO 4.- El Consejo está integrado por cinco (5) Consejeros Titulares y dos (2) suplentes de la siguiente manera:

- a) ...;
- b) Dos (2) representantes de las asociaciones de Jueces y de Defensores Públicos;
- c) ...;y,
- d) ...

La propuesta...

De estas nóminas...

Los candidatos...”

“ARTÍCULO 6.- Los miembros del Consejo durarán en su cargo un período de cinco (5) años, pudiendo ser reelectos por una sola vez, a excepción de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia que no deben durar más que el período constitucional para el que fueron electos.

A los Consejeros que desempeñan funciones en el Poder Judicial u otra institución del Estado, se les concederá licencia oficial y una vez concluido su período retomarán en el ejercicio del cargo anterior. Mientras ejerzan el cargo de consejeros se abstendrán de participar en cualquier actividad política, gremial y de asociaciones del Poder Judicial.”

ARTÍCULO 9.- La actividad de los Consejeros es incompatible con:

- a) El ejercicio de cualquier otro cargo público, administrativo, sindical, gremial o asociaciones del Poder Judicial, ya sean éstos remunerados o no; Tampoco podrán ser miembros de los agrupaciones gremiales a lo interno del Poder judicial;
- b) ...; y,
- c)”

“ARTÍCULO 23.- La Inspectoría General de los Órganos Judiciales es la dependencia técnica independiente funcional y administrativamente del Consejo, encargada de la inspección y verificación del funcionamiento administrativo de los juzgados y cortes de apelaciones de la República y del personal a su cargo. Su organización, el ejercicio de su actividad y demás funciones, serán establecidos en un Reglamento.

El titular de la Inspectoría General de los Órganos Jurisdiccionales debe cumplir con los mismos

requisitos exigidos para ser miembro del Consejo de la Judicatura y durará el mismo tiempo que los Consejeros.

El Inspector Titular y el Inspector adjunto serán nombrados por el Congreso Nacional de una nómina de cinco (5) integrantes para los cargos propuestos por el Consejo de la Judicatura, los quienes tendrán independencia funcional y administrativa”.

“**ARTÍCULO 24.-** La Inspectoría General de Órganos Judiciales desarrollará su actividad en función de garantizar el buen funcionamiento de éstos, excluyéndose de sus atribuciones la inspección del ámbito y contenido de las resoluciones judiciales, contra las cuales únicamente caben los recursos procesales. Asimismo, la inspección no puede comprender la privacidad de los jueces, es decir, el espacio de libertad cultural, social, religiosa y política de los mismos.

La labor de inspección tiene por objeto la comprobación y el control del funcionamiento de los servicios de la Administración de Justicia y del cumplimiento de los deberes del personal judicial, identificando sus respectivas carencias, debilidades y fortalezas, todo ello en aras de su mejoramiento. Igualmente, la actividad de inspección y sus resultados, se realizarán con absoluta transparencia respecto de las personas que hayan solicitado su actuación y de aquellas que sean sujeto de inspección quienes tendrán acceso en todo momento al expediente correspondiente.

La Inspectoría General de Órganos Judiciales puede realizar sus funciones de oficio, a petición de parte o a requerimiento del Consejo. El resultado de las inspecciones, averiguaciones y los informes correspondientes deben ser enviados al Consejo”.

ARTÍCULO 34.- Los Tribunales de Selección estarán integrados por:

- a) ...;
- b) ...;
- c) Un (1) Juez de Letras, de Paz o Defensor Público, nombrado a propuesta de las asociaciones de Jueces o Defensores Públicos;

d) ...; y,

e) ...”

ARTÍCULO 36.- El proceso de selección se desarrollará de acuerdo con las fases siguientes:

- a) ...
- b) Pruebas toxicológica, psicométrica, polígrafo, evaluación del desempeño o investigación laboral y socioeconómica; y,
- c) ...

La prueba del polígrafo y la psicométrica no podrán por sí solas eliminar a ningún aspirante”.

“**ARTÍCULO 41.-** Para ingresar directamente en la categoría de Juez de Letras los aspirantes que reúnan los requisitos enumerados en el Artículo precedente deberán someterse a las pruebas de selección que para el efecto convoque tal Consejo.

Asimismo, para ingresar directamente a la categoría del subsistema jurisdiccional de Defensor(a) Público(a) los(as) aspirantes deberán reunir los mismos requisitos exigidos para concurrir al concurso abierto y público en la categoría de Juez de Letras del Artículo precedente.

El Consejo establecerá, mediante reglamento, los criterios de calificación para la fase de concurso de méritos, el contenido y programa de los exámenes, las pruebas teóricas y prácticas, así como la duración y contenido que la formación de los preseleccionados hayan de recibir en la Escuela Judicial.”

“**ARTÍCULO 63.-** Las infracciones que generan responsabilidad en el desempeño del cargo de los empleados y funcionarios serán sancionados con la medida disciplinaria que corresponda a la gravedad de la misma y que tenga por objeto la enmienda del servidor judicial, sin perjuicio de la responsabilidad civil que corresponda.

Para garantizar el buen servicio y el correcto desempeño en el ejercicio de su cargo, se establecen las siguientes medidas:

- a) Amonestación privada, verbal o escrita;
- b) Multa;
- c) Suspensión del cargo sin goce de sueldo;
- d) Descenso a un cargo de clase o grado inferior;
- e) Traslado; y,
- f) Despido.

A los servidores del Poder Judicial se les aplicarán las sanciones disciplinarias anteriormente descritas.

Par5a los efectos de la aplicación de las medidas anteriormente descritas, las mismas se clasifican en leves, menos graves y graves.

La amonestación privada se aplicará en el caso de faltas leves; la multa no podrá ser inferior al valor de cinco (5) días de sueldo que devengue el servidor judicial, ni superiores a la quinta parte del sueldo mensual; y se regularán según la gravedad de la falta cometida.

La suspensión del cargo sin goce de sueldo procede cuando se trate de faltas graves o reincidencia en las leves, la que no podrá ser menor de ocho (8) días.

Las sanciones de multa, descenso, traslado y despido, se aplicarán mediante información sumaria previa y escuchada en audiencia las razones y descargos del servidor judicial, realizando las investigaciones pertinentes y evacuando las pruebas respectivas”.

“**ARTICULO 74.-** Lo no previsto en la presente Ley será resuelto por el Consejo con base en las disposiciones de leyes y reglamentos de regímenes

especiales de carrera, aplicando el principio de la norma más favorable al servidor judicial.

Asimismo, para efectos de esta Ley y su aplicación, los requisitos y derechos legales establecidos respecto a los Jueces de Letras, tanto para su nombramiento, bien sea ascendido del cargo de Juez de Paz o directamente, así como para el ascenso de los mismos a la categoría de Magistrados de Cortes de Apelaciones, serán aplicables de igual forma a la categoría del subsistema jurisdiccional de los Defensores Públicos.”

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los trece días del mes de enero de dos mil catorce.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE, POR LA LEY

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

ÁNGEL DARÍO BANEGAS LEIVA
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 22 de enero de 2014.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población

CARLOS ÁFRICO MADRID HART

Instituto de Acceso a la Información Pública

ACUERDO No. SO-004-2014

Tegucigalpa, M.D.C., 08 de enero de 2014.

EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

CONSIDERANDO (1): Que estando dispuesto en nuestra legislación, la facultad que los Funcionarios Públicos poseen para delegar el ejercicio de sus funciones para asuntos concretos en determinada materia al órgano inmediatamente inferior, con el propósito de darle celeridad a la toma de decisiones y tramitación de las peticiones de los interesados.

CONSIDERANDO (2): Que la competencia atribuida es genéricamente en el ramo de la Administración de que forman parte el superior y el inferior.

CONSIDERANDO (3): Que de acuerdo con el numeral 17) del Artículo 12 del **Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, entre las atribuciones del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, se encuentra la de elaborar, aprobar, determinar y publicar el Estatuto Laboral de los Funcionarios y Empleados del Instituto de Acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDO (4): Que mediante Acuerdo No. 003-2010 de fecha 6 de mayo del año 2010, el **PLENO DE COMISIONADOS** aprobó el Estatuto Laboral de los Funcionarios y Empleados del IAIP.

CONSIDERANDO (5): Que el Artículo 53 del referido Estatuto Laboral establece que todos los funcionarios y empleados del Instituto, tendrán derecho a disfrutar de vacaciones anuales remuneradas de acuerdo al tiempo servido de la siguiente forma: a) Por el primer año de servicios continuos, vacaciones a partir del 16 de diciembre al primer día hábil del mes de enero siguiente; b) ...; c) ...

CONSIDERANDO (6): Que en fecha (08) de enero de dos mil catorce, el Pleno de Comisionados emitió el **ACUERDO No. SO-003-2014**, mediante el cual **SUSPENDE POR CINCO (5) DÍAS CALENDARIO Y SINGOCE DE SUELDO AL SECRETARIO GENERAL DEL IAIP, ABOGADO CARLOS ROBERTO MIDENCE, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA TRES (03)**

DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE (2014) HASTA EL DÍA VIERNES SIETE (07) DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE (2014).

PORTANTO:

EL PLENO DE COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP), en uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Decreto Legislativo No. 170-2006 y el Punto Número Cuatro (4) del Acta No. 31 de la sesión celebrada por el **SOBERANO CONGRESO NACIONAL DE LA REPÚBLICA**, el 08 de agosto de 2012.

ACUERDA:

PRIMERO: Delegar en el ciudadano **ROMÁN EDGARDO BAUTISTA FLORES**, Asistente de Secretaría General II de esta dependencia, las funciones y atribuciones del Secretario General de este Instituto; así mismo para que con su sello y firma autorice las providencias de mero trámite, así como autos de admisión y de previo admitir por razón de deficiencias del libelo y demás, de requerimiento de apertura a pruebas y de cierre de período probatorio, de evacuación de pruebas, de nombramiento de peritos, de señalamiento de inspecciones y de su realización de providencias para mejor proveer y de anulación de actuaciones que hayan de recaer en los expedientes incoados o que se conocen ante este Instituto, así como autorizar y autenticar las copias que sobre los mismos solicitaran los interesados.

SEGUNDO: La delegación conferida comenzará a ser efectiva a partir del día **TRES (03) DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE (2014) HASTA EL DÍA VIERNES SIETE (07) DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE (2014)**.

TERCERO: Las atribuciones y funciones aquí delegadas se entienden otorgadas sin perjuicio de su ejecutabilidad por quien o quienes por ley tengan atribuidas las mismas.

CUARTO: El delegado será responsable del ejercicio de la función delegada.

QUINTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "**La Gaceta**".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

DORIS IMELDA MADRID ZERÓN
COMISIONADA PRESIDENTA

DAMIÁN GILBERTO PINEDA REYES
COMISIONADO

Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería

ACUERDO No. 425-13

Tegucigalpa, M.D.C., 15 agosto de 2013.

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), con la Ley General de la Administración Pública y de sus consiguientes normas complementarias y reglamentarias, es el órgano rector del área de tecnología agroalimentaria y por ende, tiene la responsabilidad de formular, coordinar, ejecutar, evaluar y normar políticas tecnológicas.

CONSIDERANDO: Que la “Política de Estado para el sector Agroalimentario y el Medio Rural de Honduras 2004-2021”, contempla la propuesta de modernizar sustancialmente los procesos de Generación y Transferencia de Tecnología Agroalimentaria y normar los procesos de producción de semilla, lo cual requiere de una reestructuración integral y la visión de un nuevo enfoque institucional, dando paso a modalidades que permitan optimizar y mejorar los resultados de la inversión pública-privada en esta área.

CONSIDERANDO: Que en vista que la situación de la innovación tecnológica en el campo agroalimentario y la estructura institucional actual, enfrentan un desafío enorme de reconversión, en función de las nuevas condicionantes institucionales, tecnológicas y políticas que enmarcan su actividad, se requiere de un modelo de gestión agroalimentaria, con participación creciente de una multiplicidad de agentes e instituciones y con mayor presencia de la inversión pública-privada en el financiamiento y gestión.

CONSIDERANDO: Que el desarrollo de la competitividad del sector agroalimentario significa transitar hacia un enfoque, en el que predomina la innovación tecnológica, como estrategia básica para incrementar la productividad, disminuir los costos unitarios, diversificar la producción, agregar, valor, diferenciar las escalas de producción y adecuarse a los estándares de calidad exigidos. Para enfrentar este desafío en materia de innovación tecnológica, se requiere la implementación de un Sistema Nacional de Semilla, organizado, participativo y en concordancia con la política de Estado para el Sector Agroalimentario y el Medio Rural de Honduras.

POR TANTO:

En ejercicio de las facultades que le otorga el Artículo 247 de la Constitución de la República; Artículo 28, numeral 12), Artículos 29, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; y Artículo 80, numeral 2) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

Artículo 1.- Crear el Sistema Nacional de Semillas de manera incluyente, el cual de inicio estará formado por Instituciones de investigación y desarrollo, tales como; **SAG-DICTA-SENASA, BANADESA, Escuela Agrícola Panamericana (EAP), Centro Universitario Regional del Litoral Atlántico (CURLA), Universidad Nacional de Agricultura (UNA), HONDUGENET, FIPAH, Technoserve (TNS), Agroforestal de Semillas, Red Pash, APROGRANO**, todos los involucrados en la cadena, dedicados a la investigación, producción, acondicionamiento, comercialización, uso de semillas y formación de recursos humanos; el Sistema operará bajo la Coordinación de la Dirección de Ciencia y Tecnología Agropecuaria (DICTA), dependencia de la SAG. Podrá integrarse otras instituciones y organizaciones, conforme a las disposiciones que se definan en el Reglamento.

Artículo 2.- El Sistema Nacional de Semillas, tiene como objetivo, contribuir a generar disponibilidad, acceso y uso de semillas de calidad a los productores agropecuarios agroalimentarios del país.

Artículo 3.- La Organización y Funcionamiento del Sistema Nacional de Semillas, lo regulará su propio Reglamento Interno, por lo cual se faculta a las Direcciones de Ciencia y Tecnología Agropecuaria (**DICTA**) y al Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (**SENASA**), dependencias de la SAG, para elaborar el mismo y presentarlo al Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería para su aprobación.

Artículo 4.- El presente Acuerdo Ministerial y su contenido, entrarán en vigencia de forma inmediata y la publicación en el Diario Oficial “**LA GACETA**”, deberá realizarse en un plazo máximo de noventa (90) días, conforme a las disposiciones de la Constitución de la República y demás Leyes que le son aplicables.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

JACOBO REGALADO WEIZEMBLUT
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

SALVADOR POLANCO ROSA
SECRETARIO GENERAL

Avance

Próxima Edición

- 1) *Decreta: Aprobar en todas y cada una de sus partes el Acuerdo No. 17-DT, de fecha 17 de agosto de 2009, enviado por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, mismo que contiene el "PROTOCOLO DE MODIFICACIÓN AL ACUERDO CENTROAMERICANO SOBRE CIRCULACIÓN POR CARRETERA.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

- A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial "Los Castaños". Teléfono: 25519910.	Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
precio unitario: Lps. 15.00
Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
 (E.N.A.G.)
 PBX: 2230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población. **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: **"RESOLUCIÓN No. 69-2014. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, diez de enero de dos mil catorce.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, con fecha veintiocho de diciembre de dos mil once, Expediente No. **PJ-28122011-2307**, por la Abogada **DELCY YARLENI BETANCOURT ARIAS**, en su carácter de Apoderada Legal de la Organización constituida en el extranjero denominada **COLLEGE ENTRANCE EXAMINATION BOARD (CONSEJO UNIVERSITARIO PARA LOS EXAMENES DE INGRESO)**, bajo las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con domicilio principal en el Estado de New York, Estados Unidos de América y con domicilio para operar en la República de Honduras en la ciudad de San Pedro Sula, sector de Cofradía, departamento de Cortés, contraída a pedir el reconocimiento de su Personalidad Jurídica e incorporación de sus Estatutos para tener el derecho de operar legalmente en Honduras.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos que exigen la ley, habiéndose mandado oír dictamen técnico a la Universidad Autónoma de Honduras (UNAH), quien emitió el dictamen favorable ya que los objetivos de la Organización contribuyen con los objetivos de la reforma académica de la UNAH.

RESULTA: Que la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. 30-2014, de fecha 10 de enero de 2014.

CONSIDERANDO: Que la Organización constituida en el extranjero denominada **COLLEGE ENTRANCE EXAMINATION BOARD (CONSEJO UNIVERSITARIO PARA LOS EXAMENES DE INGRESO)**, es una Organización sin fines de lucro, constituida en los Estados Unidos de Norteamérica bajo las leyes del Estado de la Florida, organizada exclusivamente para propósitos benéficos, religiosos, científicos educativos y literarios y con domicilio en el Estado de New York, Estados Unidos de Norteamérica, la cual es conforme a la normativa jurídica hondureña positivo y vigente.

CONSIDERANDO: Que el domicilio de las agencias y sucursales de instituciones extranjeras respecto a las negociaciones

verificadas en Honduras, será el hondureño de conformidad con el Artículo 69 párrafo segundo del Código Civil.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002, de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo Ministerial No. 1445-A-2013**, de fecha 24 de junio de 2013, delegó en el ciudadano, **PASTOR AGUILAR MALDONADO**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización y Acuerdos, dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, Acuerdos de nombramiento de municipios que vaquen en las Corporaciones Municipales.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de sus atribuciones y de conformidad con los Artículos 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 69 del Código Civil 120 de la Ley General de la Administración Pública 3 del Decreto 177-2010, 44 numeral 13 y 46 del Decreto PCM-060-2011, contentivo de las reformas del Reglamento de Organización, funcionamiento y competencias del Poder Ejecutivo, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer a la Personalidad Jurídica de la Organización constituida en el extranjero denominada **COLLEGE ENTRANCE EXAMINATION BOARD (CONSEJO UNIVERSITARIO PARA LOS EXAMENES DE INGRESO)**, de nacionalidad estadounidense, con domicilio principal en el Estado de New York, Estados Unidos de Norteamérica y con domicilio para operar en la República de Honduras en la ciudad de San Pedro Sula, sector de Cofradía, departamento de Cortés, asimismo, se incorporan los Estatutos de la Organización que literalmente dice:

ESTATUTOS DE COLLEGE ENTRANCE EXAMINATION BOARD (CONSEJO UNIVERSITARIO PARA LOS EXAMENES DE INGRESO)

I. Naturaleza y Propósito del College Board. A. El College Board es una corporación de miembros organizada por

la Junta de Regentes de New York, bajo las leyes educativas de New York. Los miembros de la corporación son instituciones, sistemas, organizaciones y agencias dedicadas a o sirviendo la educación post-secundaria/avanzada o en la educación secundaria y trabajando en conjunto para ofrecer apoyo para la preparación y la transición a la educación postsecundaria/avanzada. B. El propósito del College Board es desarrollar y coordinar actividades relacionadas con la preparación académica de los estudiantes, admisión, ayuda económica y éxito en la educación postsecundaria/avanzada. Para llevar a cabo estas actividades el College Board está comprometido con la accesibilidad y equidad para todos los estudiantes.

II. Membrecía. A. La Junta de síndicos establecerá un comité de membrecía para atender los asuntos relacionados a la membrecía y se autoriza a dicho comité a interpretar y aplicar los criterios de elegibilidad para membrecía como lo dispone este Artículo. B. Sólo hay una categoría de membrecía y ésta es la de "Miembro". C. Es la responsabilidad de los miembros del College Board, el mantener las políticas y prácticas que promuevan y apoyen el acceso igual o equitativo para con la admisión, el recibo de ayuda económica, y la matrícula continua para todos los estudiantes. El fiel cumplimiento de estas responsabilidades es una condición para la membrecía inicial y continua y está supeditado sólo al derecho de una institución educativa de definir su misión en términos de educar a personas de un mismo género o de una creencia religiosa particular siempre y cuando todas las personas del mismo género o creencia religiosa sean tratados en una forma equitativa. D. Con relación al párrafo C de este Artículo, la cláusula de no discriminación, el Comité de Membrecía publicará, con aprobación de la Junta de Síndicos, su interpretación rutinaria o regular de este párrafo. Como condición para membrecía, los miembros deben cumplir con la interpretación de la cláusula de no discriminación tal y como aprobada por la Junta de Síndicos. E. Nuevos miembros serán elegidos mediante solicitud al presidente y por recomendación de la Junta de Síndicos mediante el voto mayoritario de los miembros en la Asamblea. F. Para ser elegible a elección: 1. Escuelas secundarias y post-secundarias e instituciones deben estar acreditadas de forma apropiada y deben hacer uso regular y sustancial de uno o más de los programas o servicios del College Board. 2. Sistemas secundarios y postsecundarios de tamaño sustancial deben haber demostrado un interés en y apoyar el trabajo del College Board. Deben tener dentro de sus sistema instituciones elegibles a membrecía en el College Board y permitir a las instituciones individuales dentro del sistema ser miembros del College Board. 3. Asociaciones educativas, organizaciones y agencias sin fines de lucro sirviendo la educación post-secundaria/avanzada o secundaria deberán estar participando en actividades en avance de la educación que tengan relevancia especial a los propósitos del College Board. G. La

membrecía de un miembro puede ser terminada en cualquier momento mediante la presentación de su renuncia al Presidente. La membrecía puede ser terminada en cualquier momento por la Junta de Síndicos y terminará automáticamente si las condiciones de elegibilidad para participar dejan de existir.

III. Voto de los Miembros y Delegados. A. En asuntos que son sometidos a la votación de los miembros del College Board, cada participante tiene derecho a un voto. B. Cualquier referencia en estos Estatutos a un voto mayoritario o un por ciento de los participantes del College Board quiere decir el voto de la mayoría o de aquel por ciento, como sea el caso de los votos correctamente emitidos en una reunión del College Board, o cuando sea un voto por correo, de los votos correctamente emitidos en dicha papeleta. C. En asuntos sometidos a votación para los delegados de los miembros del College Board, cada delegado tiene derecho a un voto. En todas las elecciones de individuos, los votos serán por delegados.

IV. Delegados. A. Cada miembro designará hasta tres (3) personas a participar en representación del miembro en la dirección, y los foros del College Board y para recibir correspondencia y publicaciones de los miembros. Las personas así designadas representarán al miembro en reuniones de la Corporación y en las Asambleas Regionales y una de estas personas será designada para representar al miembro en cada Asambleas Nacionales. En ausencia o por la incapacidad de un delegado, delegados alternos podrán ser designados. b. Cada miembro designará a sus delegados mediante notificación escrita al Secretario de la Corporación. C. El voto de un miembro será emitido por sus delegados, aún si el voto es tomado en una reunión o por correo. Para emitir un voto en una reunión, el delegado deberá estar presente, ningún delegado representará a más de un miembro o emitirá más de un voto. D. Los miembros en cualquier reunión pueden elegir delegados por acumulación por el plazo de tres años y delegados honorarios por tiempo indeterminado, tales delegados tendrán los privilegios de otros delegados, excepto el derecho a votar.

V. Asambleas Regionales. A. Habrá seis Asambleas Regionales del College Board "New England", "Middle States", "Mideast", "South", "Southwest" y "West", compuestas por los delegados de todos los miembros del College Board, localizados en la zona geográfica designada para cada Asamblea y en cada uno de sus planes de trabajo. La ubicación de cada Asociación Educativa u Organización será determinante para fines de la localización geográfica de un delegado debidamente designado. Un miembro no ubicado dentro de área de Asamblea Regional será asignado a una de las Asamblea por Junta de Síndicos. B. Las Asambleas Regionales participarán en el trabajo del College

Board proveyendo un foro donde los miembros de cada región puedan: 1. Adelantar el entendimiento de la misión y el propósito del College Board y el uso de sus programas y servicios. 2. Discutir, revisar e informar de los programas y servicios ofrecidos por el College Board, así como también las políticas y prácticas envueltas en su administración. 3. Identificar asuntos que afectan a los miembros que el College Board podría identificar y asistir en su atención mediante el desarrollo de nuevos programas. 4. Intercambiar ideas en asuntos de la educación concernientes a los propósitos y programas del College Board. 5. Considerar y adoptar recomendaciones y resoluciones para transmitir a la Junta de Síndicos y Oficiales del College Board y Resoluciones a presentarse en la Asamblea Anual de los miembros del College Board. C. Las Asambleas Regionales participarán en la dirección del College Board, mediante la elección de nueve individuos como miembros de la Junta de Síndicos, uno por cada una de ellas, y más tres individuos a ser electos de forma rotativa, como se dispone en el Artículo XI de estos Estatutos. El procedimiento para nominar y elegir a estos Síndicos será establecido en el plan de trabajo de cada Asamblea, adoptado de conformidad con el párrafo D de este Artículo y diseñado para permitir a cada miembro del College Board, que es un miembro de la Asamblea la oportunidad completa de participar en tales nominaciones y elecciones. D. Cada Asamblea Regional establecerá un plan de trabajo escrito para facilitar el desempeño efectivo de las funciones antes descritas, el cual será efectivo con la aprobación del mismo por la Junta de Síndicos del College Board. Tal plan enmarcado en estos Estatutos o las reglas que en adelante se adopten en la Asamblea Regional y aprobado por la Junta de Síndicos continuarán vigente hasta que sea sustituido o enmendado con la aprobación de la Junta de Síndicos. E. Ninguna Asamblea regional está autorizada a hacer compromisos legalmente exigibles o incurrir en obligaciones de cualquier tipo a nombre del College Board. Los gastos necesarios y razonables para la operación de las Asambleas Regionales será pagado de acuerdo con los procedimientos presupuestarios normales establecidos por el College Board, ayuda para proyectos especiales puede ser ofrecida mediante fondos voluntariamente contribuidos para tal fin por los miembros de la Asamblea, pero tales contribuciones sólo serán solicitadas luego de consultar con la Junta de Síndicos del College Board y ningún miembro podrá, en tal eventualidad, estar obligado a hacer tal contribución o estará sujeto a evaluación de cualquier tipo por la Asamblea Regional.

VI. Asambleas Nacionales. A. Cada miembro designará a un delegado para cada una de las tres Asambleas Nacionales: el College Board Scholarship Service Assembly (CSS), el Academic Assembly, y el Guidance and Admission Assembly. B. Cada Asamblea Nacional adoptará un plan de trabajo para facilitar el desempeño efectivo de sus funciones con la aprobación de la

Junta de Síndicos del College Board. Tal plan, enmarcado en los Artículos de la Association of the College Scholarship Assembly, continuará vigente hasta que el mismo sea sustituido o enmendado con la aprobación de la Junta de Síndicos del College Board. C. la Asamblea Nacional no está autorizada a hacer compromisos legalmente exigibles o incurrir en obligaciones legalmente exigibles a nombre y en representación del College Board. Los gastos necesarios y razonables para operar una Asamblea Nacional serán pagados de acuerdo con los procedimientos presupuestarios normales del College Board. Apoyo para proyectos especiales puede ser provisto por fondos voluntariamente contribuidos para tal propósito por un miembro de la Asamblea, pero tales contribuciones sólo podrán ser solicitadas luego de consultar la Junta de Síndicos del College Board y ningún miembro estará obligado a hacer tal contribución o estar sujeto a evaluación de cualquier tipo por la Asamblea. D. La Asamblea CSS, participará en el trabajo del College Board proveyendo un foro para la consideración de políticas, programas, y estándares dentro del campo de los aspectos económicos de estudios universitarios. Participará en la dirección del College Board, mediante la elección de un Síndico, como se dispone en el Artículo XI de estos Estatutos y los Artículos de la Asociación de CSS Assembly. E. La Asamblea Académica participará en el trabajo del College Board, sirviendo como un foro para la consideración de asuntos y acciones relacionadas a proveer acceso universal de altos estándares de aprendizaje. Participarán en la dirección del College Board, mediante la elección un Síndico como se dispone en el Artículo XI de estos Estatutos y del Plan de Trabajo, de la Asamblea Académica. F. La Asamblea del Guidance and Admission participará en el trabajo del College Board, sirviendo como un foro para la consideración de asuntos y acciones relacionada a proveer oportunidades educativas a todos los estudiantes en un punto de transición crucial de sus vidas. Participarán en la dirección del College Board, mediante la elección de un Síndico, como se dispone en el Artículo XI, de estos Estatutos y el Plan de Trabajo de la Asamblea de Guidance and Admission.

VII. Comité de Síndicos para Nominaciones: Nominaciones mediante petición o en la reunion anual.

A. El Presidente de la Junta del College Board, deberá nombrar anualmente un comité permanente de Síndicos para nominaciones para proponer candidatos a aquellos puestos de la Junta de Síndicos que serán elegidos en la próxima Asamblea Anual y los candidatos para la oficina de Presidente y Vicepresidente de la Junta del College Board, si una vacante en tales oficinas o cualquiera de ellas ha surgido o surgirá por la expiración del término de oficina al momento de la Asamblea Anual. Ningún miembro del comité será elegible para cualquiera de tales nominaciones. El Comité deberá incluir en el mismo por lo menos dos personas que no estén prestando servicios en la Junta de

Síndicos del College Board. B. El Comité de Síndicos para nominaciones deberá radicar con el Secretario de la Corporación por lo menos doce semanas antes de la Asamblea Anual, proponiendo en su discreción la nominación de un candidato para cada Síndico y vacante de un oficial para ser llenada o nominaciones múltiples para cualquier vacante. El informe del Comité será distribuido por el Secretario a todos los miembros del College Board por lo menos con ocho semanas de antelación de la Asamblea Anual. C. Nominaciones adicionales para una vacante para la cual el Comité de Síndicos de Nominaciones ha propuesto candidatos pueden ser hecha mediante una petición firmada por lo menos por un delegado de cincuenta miembros del College Board. Una petición de candidatura deberá ser radicada con el Secretario de la Corporación, por lo menos cuatro semanas antes de la Asamblea Anual. D. Nominaciones adicionales para cualquier vacante pueden ser propuestas en la reunión anual del College Board, por cualquier miembro representado en la reunión pero dicha nominación no será efectiva a no ser que ésta sea aprobada por el voto mayoritario de la Asamblea.

VIII. Reunión Anual de Miembros. A. Los miembros se reunirán anualmente en la hora y sitio determinado por la Junta de Síndicos. Los miembros serán informados de la fecha de la reunión anual por lo menos con doce meses de antelación. B. El Presidente enviará una notificación formal de la reunión anual, a todos los miembros por lo menos con dos semanas de antelación a la misma. La notificación formal de la reunión indicará los asuntos en agenda a ser considerados en la reunión e indicará el texto a considerarse de cualquier resolución propuesta por la Junta de Síndicos, la Asamblea o un miembro. Para ser incluida en la notificación formal de la reunión, la resolución propuesta por la Asamblea o un miembro debe ser sometida por escrito al Secretario de la Corporación con por lo menos ocho semanas de antelación a la reunión. C. Cien miembros con derecho al voto constituirán el quórum para una reunión Ordinaria de los miembros. El diez por ciento de los miembros con derecho al voto constituirán quórum para cualquier reunión especial de los miembros. Si la ausencia de quórum impide una reunión especial de los miembros del College Board o de una Asamblea Regional o Nacional para tomar acción sobre un asunto, la Junta de Síndicos podrá someter el asunto a votación de los miembros mediante una papeleta por correo. D. Una resolución sobre un asunto en agenda, cuyo texto ha sido incluido en la notificación formal de la reunión de conformidad con el párrafo B de este Artículo: 1. No podrá ser enmendada en la reunión a menos que la enmienda se apruebe por el voto de dos terceras partes. 2. Puede ser aprobada por el voto mayoritario de la reunión a menos que los Estatutos dispongan de otra manera, excepto que cualquier acción de la Asamblea aprobando o rechazando dicha resolución será sometida a votación por correo si: a. Una moción para una papeleta por correo es

aprobada por dos terceras partes de la Asamblea; o, b. La Junta de Síndicos, dentro de dos semanas de recesar la Asamblea, determina que por el voto mayoritario de la Junta de Síndicos que el asunto es de tal importancia que la voluntad de los miembros debe ser determinada por una votación por correo. E. Una resolución sobre un asunto en agenda, cuyo texto no ha sido incluido en la notificación formal de la Asamblea como se dispone en el párrafo B de este Artículo, podrá ser presentada en la Asamblea por un miembro y si así es aprobado por el voto de dos terceras partes de la Asamblea, sometiendo al voto de los miembros mediante una papeleta correo. F. Elecciones. 1. Cuando el Comité de Síndicos sobre Nominaciones nomine a un solo individuo para cada vacante de Síndico u Oficial, y cuando nominaciones adicionales no han sido presentadas para la vacante de Síndico u Oficial, además de las propuestas por el Comité de Síndicos sobre Nominaciones, los nominados propuestos serán electos por el voto mayoritario de la Asamblea. 2. Cuando haya múltiples nominaciones para la vacante de un Síndico u Oficial, si bien como resultado de lo propuesto por el Comité de Síndicos, sobre Nominaciones o por nominaciones por petición o nominaciones hechas en la Asamblea Anual de conformidad con el Artículo VII de estos Estatutos, las nominaciones múltiples serán sometidas a votación de los miembros mediante votación por correo, y el nominado que reciba la mayoría de votos, aún cuando dichos votos no constituyan una mayoría de los votos de todos los nominados, será electo.

IX Reuniones Especiales de los Miembros. A. La Junta de Síndicos podrá convocar una Asamblea Especial de los miembros en cualquier momento y lugar y el Presidente deberá enviar dicha notificación a todos los miembros por lo menos con dos semanas de antelación. B. Ningún otro asunto será considerado en la reunión especial que no sean los asuntos sometidos por la Junta de Síndicos y contenidos en la agenda de la reunión. C. Las disposiciones del Artículo VIII, controlando el procedimiento de la reunión anual regirá, en la medida que sean relevantes a las reuniones especiales.

X. Cuota de los miembros. Las cuotas de membrecía al College Board serán fijadas de tiempo en tiempo por la Junta de Síndicos. Un miembro que esté en mora en el pago de sus cuotas al inicio de una Asamblea anual no será elegible para votar en la reunión o en lo sucesivo hasta que sus cuotas sean pagadas, una membrecía será cancelada si luego de cerrada la Asamblea anual, un miembro no ha pagado sus cuotas de los últimos dos años consecutivos.

XI. Junta de Síndicos. A. La Junta de Síndicos estará compuesta de treinta y un miembros con derecho al voto, como sigue: 1. El Presidente de la Junta, el Vicepresidente de la Junta,

el Presidente y el pasado Presidente de la Junta, como miembros ex officio. 2. Nueve Síndicos elegidos por las seis Asambleas Regionales, uno de cada una, con los tres más a ser electos de forma rotativa, como se dispone en el Artículo V, párrafo C de estos estatutos. 3. Tres Síndicos elegidos por la Asamblea Anual, uno cada una, como se dispone en el Artículo VI, párrafos D, E y F de estos Estatutos. 4. Doce Síndicos elegidos por los Miembros del College Board de conformidad con el procedimiento especificado en los Artículos VII y VIII de estos Estatutos. 5. El Presidente y Vicepresidente de cada uno de los tres Consejos de Asamblea Nacional como miembros ex officio. B. Cuando el término de un Síndico electo por una Asamblea Regional o Asamblea Nacional esté próximo a terminar, o cuando una vacante de tal posición de Síndico ocurra, la Asamblea regional o la Asamblea Nacional, como sea el caso, que eligió el Síndico deberá elegir un sucesor. El sucesor será electo para el término en oficina del predecesor o si la vacante ocurre dentro de doce meses de la expiración del término, por un término completo además de lo que le reste al término sin cumplir. C. Cuando una vacante ocurra dentro de los Síndicos electos por los miembros del College Board en su totalidad, un sucesor será seleccionado por los miembros del College Board de conformidad con los Artículos VII y VIII de estos Estatutos, excepto que cuando la vacante ocurra antes de la expiración del término, la Junta de Síndicos podrá designar a una persona a servir como Síndico hasta que un sucesor pueda ser electo por los miembros. Un sucesor será electo por el término en oficina restante del antecesor a menos que le reste un año al término, en cuyo caso el sucesor será electo por un término completo más lo que reste del año. D. Excepto como se disponga de otra manera en este Artículo, los Síndicos serán electos por un término de cuatro años comenzando inmediatamente con la clausura de la Asamblea Anual en el año en que fueron nominados y expirando con la clausura de la Asamblea Anual cuatro años más tarde y servirán hasta la elección de sus respectivos sucesores. Un Síndico que ha servido continuamente por cuatro años o más no será elegible para reelección inmediata.

XII. Reuniones de Síndicos. A. Las reuniones regulares de la Junta de Síndicos serán celebradas periódicamente en las horas y sitios que le serán informados a los miembros del College Board. B. Reuniones especiales de la Junta de Síndicos pueden ser citadas por el Presidente o Vicepresidente de la Junta o a petición escrita de dos Síndicos por el Secretario de la Corporación. C. En todas las reuniones de la Junta de Síndicos la presencia de la mayoría de los Síndicos con derecho a voto constituirá el quórum necesario y suficiente para atender los asuntos en agenda; y cualquier decisión por la mayoría presente en la reunión en la hay quórum será la actuación de la Junta de Síndicos, excepto como se disponga de otra manera en la Ley, el Certificado de Incorporación, o estos Estatutos. Si no hubiera quórum presente

en cualquier reunión de la Junta de Síndicos, los Síndicos presentes podrán recesar la reunión de tiempo en tiempo, sin otra notificación que no sea el anuncio de la reunión, hasta que el quórum esté presente. D. A menos que se restrinja por el Certificado de Incorporación o por estos Estatutos, cualquier acción requerida o permitida a la Junta de Síndicos o a cualquier comité de la misma puede ser tomada sin una reunión de los mismos si los miembros de la Junta de Síndicos de o el comité consienten por escrito a la aprobación de una Resolución autorizando tal acción. La Resolución y el consentimiento escrito por los miembros de la Junta de Síndicos o del Comité, el cual podrá ser firmado en contraparte, será radicado con las minutas de los procedimientos de la Junta de Síndicos o el Comité. E. A menos que se restrinja por el certificado de Incorporación o por estos Estatutos, cualquier miembro o miembros de la Junta de Síndicos o Comité de la misma podrán participar en una reunión de la Junta de Síndicos o de un Comité por medio de conferencia telefónica o equipo similar de comunicación permitiendo a todas las personas participar de la reunión, escuchar a cada cual al mismo tiempo, y tal participación constituirá la presencia de las personas en la reunión.

XIII. Renuncia de Síndicos. Cualquier miembro de la Junta de Síndicos podrá renunciar entregando por escrito su renuncia al Presidente de la junta o al Secretario de la Corporación.

XIV. Comités de Síndicos. La Junta de Síndicos podrá designar aquellos Comités que sus miembros entiendan son apropiados. Cada Comité tendrá los poderes y desempeñará los deberes delegados a éste por la Junta de Síndicos. Comités conjuntos compuestos de Síndicos y otras personas y comités, sin participación de Síndicos podrán también ser designados.

XV. Dirección de la Corporación. A. Los negocios y asuntos de la Corporación serán dirigidos por la Junta de Síndicos y manejada por el Presidente. B. La Junta de Síndicos tendrá el poder de actuar a nombre de la Corporación en los intervalos de tiempo entre las reuniones de los miembros, incluyendo el derecho de ejercer cualquier poder concedido a la Corporación por su Certificado de Incorporación o estos Estatutos. A menos que se disponga lo contrario, la Junta de Síndicos podrá establecer sus reglas para las reuniones y procedimientos. C. La Junta de Síndicos deberá periódicamente revisar la dirección y las estructuras consultivas del College Board para asegurar que están sirviendo a los intereses de la Corporación. Esta revisión se llevará a cabo no menos frecuente que una vez cada diez años.

XVI. Oficiales. A. Los Oficiales de la Corporación serán el Presidente y Vicepresidente de la Junta de Síndicos elegido por los miembros y un Presidente, Secretario, Tesorero y aquellos otros oficiales que la Junta de Síndicos determine, designados

por la Junta de Síndicos y ocuparán sus posiciones a voluntad de la Junta de Síndicos. Las oficinas de Presidente y Vicepresidente de la Junta de Síndicos podrán ser unidas. Cualquier otras oficinas ocupadas por designación podrán ser combinadas, excepto la de Presidente y Secretario. Ningún oficial, excepto el Presidente y el Vicepresidente de la Junta tienen que estar afiliados con una corporación miembro al momento de su elección. B. El Presidente y el Vicepresidente de la Junta serán electos a tales oficinas por el término de dos años. Estos servirán por tal término hasta la elección de sus respectivos sustitutos. Una vacante en la oficina del Presidente o del Vicepresidente de la Junta será cubierta en la próxima reunión de los miembros por el término no expirado. La elección del Presidente de la Junta o del Vicepresidente de la Junta se hará de conformidad con los Artículos VII y VIII de estos Estatutos. C. Los oficiales, excepto el Presidente de la Junta y el Vicepresidente de la Junta recibirán aquella compensación que la Junta de Síndicos determine de tiempo en tiempo.

XVII. Deberes de los Oficiales. A. El Presidente de la Junta presidirá todas las reuniones de la Junta de Síndicos y designará, sujeto a la aprobación de la Junta de Síndicos, los Comités permanentes y especiales. B. El Vicepresidente de la Junta realizará los deberes del Presidente de la Junta en la eventualidad de la inhabilidad de éste para servir o por delegación del Presidente de la Junta. C. El Presidente, sujeto a la autoridad de la Junta de Síndicos, será el principal oficial ejecutivo de la Corporación, responsable por el cumplimiento de los propósitos de la misma de conformidad con las políticas establecidas por la Junta de Síndicos. El Presidente designará a los miembros de su personal de apoyo, preparará un informe anual de los negocios de la Corporación, y suscribirá los contratos o acuerdos y transferencia de propiedad a nombre de la Corporación. En la eventualidad de una vacante en la oficina del Presidente, o su incapacidad o la ausencia del Presidente, los deberes de la oficina serán ejecutados por aquellos otros oficiales designados por la Junta de Síndicos. D. El Secretario y el tesorero tendrán los poderes y desempeñarán, los deberes que usualmente son pertinentes a sus respectivas oficinas, o que la Junta de Síndicos o el Presidente les deleguen. E. Cualquier otro oficial designado por la Junta de Síndicos tendrán los deberes que le sean asignados de tiempo en tiempo por la Junta de Síndicos o el Presidente. F. El Presidente, el Secretario y el Tesorero podrán delegar el desempeño de asuntos específicos de sus deberes de sus respectivas oficinas a personas bajo su supervisión, pero tal delegación no disminuirá la responsabilidad del desempeño del Oficial de dichos deberes.

XVIII. Reembolso de Gasto. Los miembros de la Junta de Síndicos y los Comités podrán recibir el reembolso de los gastos

necesarios incurridos en el desempeño de sus deberes de sus oficinas, de conformidad con las normas establecidas por la Junta de Síndicos.

XIX. Auditorías. La Junta de Síndicos contratará una firma de Contadores Públicos Autorizados quienes realizarán una auditoría anual de las cuentas de la Corporación y proveerán aquellos servicios de contabilidad necesarios que la sean requeridos. La auditoría de los Contadores estará disponible para inspección por cualquier delegado de un miembro.

XX. Enmiendas. A. La Corporación deberá peticionar a la Junta de regentes para enmendar su Certificado de Incorporación cuando una enmienda propuesta sea aprobada de conformidad con este Artículo. B. Cualquier miembro, Síndico o Asamblea podrá proponer una enmienda al Certificado de Incorporación o a estos Estatutos. Cualquier propuesta de esta naturaleza deberá ser hecha para su consideración en una Asamblea Anual de los miembros y deberá radicarse con el Secretario ocho semanas antes de la reunión, y el texto propuesto deberá ser notificado en la notificación formal de la reunión enviada a los miembros. Dicha propuesta podrá ser hecha para la consideración de una reunión especial por la Junta de Síndicos, de conformidad con al Artículo IX de estos Estatutos. C. Una enmienda propuesta al Certificado de Incorporación requiere la aprobación de los miembros en la reunión por el voto de dos terceras partes, confirmado por el voto mayoritario de los miembros en una papeleta por correo. D. Los Estatutos de la Corporación pueden ser adoptados, enmendados o revocados por el voto mayoritario de los miembros en una reunión, pero la decisión de la reunión aprobando o rechazando dicha propuesta deberá ser sometido para determinación por una mayoría de votos en una papeleta por correo si: 1. Una moción aprobando una papeleta por correo es aprobada por el voto de dos terceras partes de la reunión. 2. La Junta de Síndicos, dentro de las dos semanas de la reunión, determina por voto mayoritario de miembros de la Junta de Síndicos con derecho completo al voto, que el asunto es de tal importancia que el sentir de los miembros debe ser auscultado mediante una papeleta por correo. E. Los Estatutos pueden ser suspendidos en una reunión de los miembros en la cual el quórum esté presente por el consentimiento unánime de los miembros en asistencia.

XXI. Sello. El sello de la Corporación será de la forma y con el lenguaje o símbolos que la Junta de Síndicos determine.

SEGUNDO: Las disposiciones y normas señaladas en los presentes Estatutos incorporados que sean contrarias a la Norma Jurídica vigente hondureña se tendrán como no expresadas, prevaleciendo la Normativa Hondureña Vigente.

TERCERO: Tener como representante Legal de la Organización constituida en el extranjero denominada **COLLEGE ENTRANCE EXAMINATION BOARD (CONSEJO UNIVERSITARIO PARA LOS EXAMENES DE INGRESO)** en Honduras a la señora **MARIELENA ULLOA DE PINEDA**, de nacionalidad hondureña, quien queda obligada en caso de cesar en sus funciones, comunicar a la Secretaría de Interior y Población. La disolución y liquidación de la Organización constituida en el extranjero denominada **COLLEGE ENTRANCE EXAMINATION BOARD (CONSEJO UNIVERSITARIO PARA LOS EXAMENES DE INGRESO)**, se hará de conformidad a las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes”.

CUARTO: La Organización constituida en el extranjero denominada **COLLEGE ENTRANCE EXAMINATION BOARD (CONSEJO UNIVERSITARIO PARA LOS EXAMENES DE INGRESO)**, presentará ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

QUINTO: Una vez incorporada la Organización constituida en el extranjero denominada **COLLEGE ENTRANCE EXAMINATION BOARD (CONSEJO UNIVERSITARIO PARA LOS EXAMENES DE INGRESO)**, por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, se inscribirá ante esta misma, el representante legal.

SEXTO: La Organización denominada **COLLEGE ENTRANCE EXAMINATION BOARD (CONSEJO UNIVERSITARIO PARA LOS EXAMENES DE INGRESO)**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la

transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

SÉPTIMO: La disolución y liquidación de la Organización denominada **COLLEGE ENTRANCE EXAMINATION BOARD (CONSEJO UNIVERSITARIO PARA LOS EXAMENES DE INGRESO)**, se hará de conformidad a las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

OCTAVO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOVENO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO: Previo a emitir la certificación de la presente resolución, el interesado, deberá cancelar al Estado de Honduras, la cantidad de doscientos Lempiras (Lps. 200.00) de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creada mediante Decreto Legislativo No. 17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFÍQUESE. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (F) FRANCISCA NICANOR ROMERO BANEGAS, SECRETARIA GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintitrés días del mes de enero de dos mil catorce.

FRANCISCA NICANOR ROMERO BANEGAS
SECRETARIA GENERAL

19 F. 2014.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población. **CERTIFICA.** La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 134-2013. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintitrés de enero de dos mil catorce.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha once de junio de dos mil trece, misma que corre a Expediente PJ-11062013-977 por el Abogado **JOSUÉ FABRICIO CARBAJAL SANDOVAL**, en su condición de Apoderado Legal de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) denominada ASOCIACIÓN CONSTRUYAMOS UN MUNDO MEJOR**, con domicilio en la colonia San Ángel, bloque No. 10, casa No. 3833, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable **No.143-2014 de fecha 23 de enero de 2014.**

CONSIDERANDO: Que la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) denominada ASOCIACIÓN CONSTRUYAMOS UN MUNDO MEJOR**, se crea como asociación civil, independiente de los gobiernos locales, de carácter privado y de interés público, apolítica, sin fines de lucro cuyos objetivos contribuyen al desarrollo humanitario e integral de la población promoviendo instalaciones para brindar una educación con calidez, en coordinación con la Secretaría de Educación; asimismo sus disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 119 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo Ministerial No.1445-A-2013** de fecha 24 de junio de 2013, delegó en el ciudadano, **PASTOR AGUILAR MALDONADO**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar resoluciones de extranjería, trámites varios, personalidad jurídica y de naturalización y acuerdos, dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, acuerdos de nombramiento de munícipes que vaquen en las corporaciones municipales.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil; 1,2,5,7, de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD); 1, 3, 4,9 del Reglamento la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD); 29 Reformado, 116-120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 3 del Decreto 177-2010; 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, reformado mediante Decreto PCM 060-2011 de fecha 13 de septiembre de 2011; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO Conceder Personalidad Jurídica a la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) denominada ASOCIACIÓN CONSTRUYAMOS UN MUNDO MEJOR**, con domicilio en la colonia San Ángel, bloque No. 10, casa No. 3833, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD), denominada ASOCIACIÓN CONSTRUYAMOS UN MUNDO MEJOR

CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- Se constituye la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, como asociación; civil, independiente de los gobiernos locales, de carácter privado y de interés público, apolítica, sin fines de lucro, la cual se denominará: **CONSTRUYAMOS UN MUNDO MEJOR.**

Artículo 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido se regirá por lo establecido en los Estatutos y su reglamento, así como por el Código Civil, en lo que se refiere a las personas jurídicas sin fines de lucro, por la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD), su reglamento, los convenios Internacionales ratificados por el Estado de Honduras y por las demás leyes vigentes en la República de Honduras.

Artículo 3.- El domicilio de la Asociación será, colonia San Ángel, bloque número 10, casa número 3833, Tegucigalpa, Honduras y podrá establecer oficinas en todo el territorio nacional y en el extranjero.

CAPÍTULO II
DE LA FINALIDAD Y OBJETIVOS

Artículo 4.- La Asociación tiene como finalidad los siguientes objetivos generales: a) Apadrinar a los niños y niñas más pobres de Honduras, para que tengan las herramientas escolares necesarias y logren asistir y terminar su ciclo de escolaridad. b) Construcción de aulas a nivel nacional. c) Reparación de aulas y demás

centros escolares a nivel nacional. d) Concientizar al alumnado y a los miembros de la aldea sobre la importancia del medio ambiente y la educación.

OBJETIVO ESPECIFICO

Artículo 5.- La Asociación tiene como objetivo específico el siguiente: a) Propiciar instalaciones para brindar una educación con calidad en coordinación con la Secretaría de Educación.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

Artículo 6.- Serán miembros de la Asociación todas las personas naturales o jurídicas debidamente constituidas, admitidos por la Asamblea General e inscritos como tales en el libro de miembros que a tal efecto lleve la Asociación. **CLÁSE DE MIEMBROS.** Se establecen tres categorías de Miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios.

Artículo 7.- Son Miembros Fundadores: Las personas que suscribieron el acta de constitución de la Asociación.

Artículo 8.- Son Miembros Activos: Las personas naturales o jurídicas legalmente constituidas, que ingresan a la Asociación posteriormente a la constitución, presentando ante la Junta Directiva solicitud la que deberá ser aprobada por la Asamblea General, y que se encuentren debidamente inscritos como tales.

Artículo 9.- Serán Miembros Honorarios: Todas aquellas personas naturales o Jurídicas legalmente constituidas, nacionales o extranjeras, que por su cooperación en la consecución de los fines y objetivos de la Asociación, la Asamblea General Concede tal mérito.

Artículo 10.- Las Personas Jurídicas que sean miembros de la Asociación, serán representadas ante la Asamblea General y Junta Directiva por la persona que ésta nombre, acreditando dicha representación mediante certificación de punto de acta en la cual la Asamblea General de la o las personas Jurídicas miembros acordaron tal nombramiento.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS

Artículo 11.- Son derechos de los Miembros Activos y Fundadores de la Asociación: a) Elegir y ser electos. b) Presentar mociones y peticiones a las autoridades de las mismas. c) Ejercitar su derecho de voz y voto. d) Que se les brinde información relacionada con la situación financiera y operativa de la Asociación, cuando lo soliciten. e) Recibir y portar credenciales que lo acrediten como Miembro de la Asociación ante las autoridades, entidades nacionales y extranjeras. f) Conservar, su calidad de Miembro en caso de ausencia del país.

Artículo 12.- Son derechos de los Miembros Honorarios: a) Asistir y participar en las Asambleas Generales y en las reuniones de la Junta Directiva con voz pero sin voto. b) Formar parte de las comisiones que para fines específicos le encomiende la Asamblea General y la Junta Directiva, pudiendo ejercer su voz y voto dentro de la toma de decisiones de las mismas. c) Recibir y portar credenciales que lo acrediten como Miembro de la Asociación ante las autoridades, entidades nacionales y extranjeras.

Artículo 13.- Son deberes de los Miembros Activos y Fundadores: a) Cumplir y hacer que se cumplan los presentes

Estatutos, reglamentos y demás disposiciones adoptadas de conformidad con los mismos. b) Contribuir con su mayor empeño para que se cumplan los objetivos y fines de la Asociación. c) Concurrir a las Asambleas, sesiones y reuniones a las que fueren convocados. d) Desempeñar con el más alto grado de responsabilidad los cargos y comisiones que les confíen. e) Representar con dignidad y decoro a la Asociación.

PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS

Artículo 14.- Se prohíbe a todas las clases Miembros de esta Asociación: a) Comprometer o mezclar a la Asociación en asuntos que sean contrarios a los fines y objetivos perseguidos por la misma. b) Hacer propaganda política dentro de la misma a favor de determinadas ideologías políticas. c) Los miembros no podrán disponer de los bienes de la Asociación para fines personales.

REGIMEN DE RESPONSABILIDAD, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SU APLICACIÓN

Artículo 15.- El incumplimiento de los presentes Estatutos estará sujeto a las sanciones siguientes: a) Amonestación verbal y privada. b) Amonestación por escrito. c) Suspensión temporal. d) Expulsión definitiva. Previo aplicar las sanciones antes mencionadas, la Junta Directiva abrirá, un expediente disciplinario el cual notificará al miembro a efecto de ser escuchado en audiencia, si los hechos imputados quedaren desvirtuados, se levantará la respectiva acta y se cerrará el expediente. En caso de no desvirtuar los hechos la Junta Directiva levantará acta y lo someterá a la Asamblea General Extraordinaria el expediente disciplinario para que ésta proceda a aplicar la sanción que amerite. Si el miembro la quien se le ha iniciado un proceso no asiste a la audiencia se le tendrá por rebelde y se continuará con el procedimiento hasta finalizar con aplicación de la respectiva sanción.

CAPÍTULO IV. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 16. - Conforman los órganos de gobierno de la Asociación: a) ASAMBLEA GENERAL. b) JUNTA DIRECTIVA. c) ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN. d) DIRECCIÓN EJECUTIVA.

Artículo 17.- Ningún miembro de la Asamblea General y de la Junta Directiva, devengará salarios, sueldo o cualquier remuneración, por actos propios de su cargo.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 18.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y estará integrada por todos los Miembros Activos y Fundadores debidamente inscritos como tales.

Artículo 19.- La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria según sean los asuntos que se traten en la misma.

Artículo 20.- DE LA CONVOCATORIA. La convocatoria para las Asambleas Generales Ordinarias serán realizadas por el Presidente y Secretario de la Junta Directiva de forma escrita, misma que deberá contener la agenda a tratar y el tipo de Asamblea, con 15 días de anticipación, convocatoria

que deberá contener el día, lugar, fecha y la agenda a tratar, la cual será entregada a cada uno de los miembros personalmente o vía correo electrónico, la convocatoria para la Asamblea General Extraordinaria se hará con 5 días de anticipación como mínimo con las mismas formalidades establecidas para la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 21.- La Asamblea General Ordinaria se celebrará en el mes de noviembre de cada año y la Asamblea Extraordinaria cada vez que la Junta Directiva lo estime conveniente.

Artículo 22.- DEL QUÓRUM. Para que la Asamblea General Ordinaria tenga validez se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros inscritos, y si dicho número no se lograre en primera convocatoria, la Asamblea se celebrará válidamente una hora después con los Miembros que asistan y para la Asamblea General Extraordinaria será necesaria la presencia de las dos terceras partes de los Miembros inscritos, de no lograrse reunir dicho quórum se hará un día después con los miembros que asistan.

Artículo 23.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir a los Miembros que conformarán la Junta Directiva de la Asociación. b) Autorizar los planes y la inversión de los fondos de la Asociación y los proyectos que se sometan a discusión por los Miembros de la Junta Directiva, de acuerdo con los fines y objetivos de la misma. c) Admitir nuevos Miembros. d) Aprobar el Plan Operativo Anual de la Asociación. e) Aprobar los informes financieros sometidos por la Junta Directiva. f) Nombrar los miembros que integren el órgano de fiscalización. g) Las demás que le correspondan como autoridad máxima de la Asociación.

Artículo 24.- Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria en los siguientes casos: a) Reformar o enmendar los presentes Estatutos. b) Aprobar el reglamento interno y sus reformas. c) Acordar la disolución y liquidación de la Asociación. d) Resolver la impugnación de los acuerdos. e) Cualquier otra causa calificada por la Junta Directiva.

Artículo 25.- DE LOS ACUERDOS. Las decisiones de la Asamblea General Ordinaria se tomarán por mayoría simple, es decir, por la mitad más uno de los votos de los asistentes y en la Asamblea General Extraordinaria se tomarán por mayoría calificada, es decir por dos tercios de voto de los asistentes, a la Asamblea. Dichas decisiones podrán ser impugnadas por los miembros de Asamblea General, cuando estén en contraposición con los presentes estatutos, su reglamento o violente la legislación hondureña vigente; impugnación que se presentará ante la Junta Directiva dentro de los tres (3) días siguientes, quien las remitirá a la Asamblea General Extraordinaria, para que conozca la impugnación, quien resolverá dentro del término de diez días, dicho procedimiento será reglamentado.

Artículo 26.- Todos los acuerdos emanados tanto en la Asamblea Ordinaria como en la Asamblea Extraordinaria, siempre que se ajusten a los presentes estatutos, tienen carácter obligatorio para todos los miembros quienes no podrán alegar desconocimiento de las mismas.

Artículo 27.- El miembro que por causa justificada comprobable, no pueda asistir a una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, tiene derecho a ser representado por otro miembro. En ningún caso se puede dar la doble representación.

MECANISMOS DE TRANSPARENCIA

Artículo 28.- Al final de cada Asamblea General se formulará el acta de la misma, que contendrá las decisiones tomadas y será sometida a la consideración de los asistentes. Al ser aprobada se asentará en el libro correspondiente autorizado por la autoridad competente, acta que será firmada por todos los miembros asistentes, el cual estará en custodia del Secretario y estará a la disposición de todos los Miembros de la Asociación y sujetos a auditorias a efectos de garantizar la transparencia.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 29.- La Junta Directiva es el Órgano de dirección de la Asociación y estará integrada de la siguiente manera: a) Presidente/a. b) Vicepresidente/a. c) Secretario/a. d) Tesorero/a. e) Fiscal. f) Relacionador/a público. g) Vocal I. h) Vocal II. i) Vocal III. j) Vocal IV.

Artículo 30.- La Junta Directiva será electa en la Asamblea General Ordinaria y los Miembros electos para la misma, se desempeñará en su cargo Ad honorem durante 1 año, estos podrán ser reelectos.

PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN

Artículo 31.- La elección de la Junta Directiva se hará mediante el sistema de cargos o planillas por mayoría simple es decir la mitad más uno de los votos de los miembros que asistan a dicha Asamblea. La votación se hará en forma secreta. La Junta Directiva electa tomará posesión en la primera sesión Ordinaria.

DE LAS SESIONES DE JUNTA DIRECTIVA

Artículo 32.- La Junta Directiva se reunirá en Sesión Ordinaria una vez al mes y Extraordinariamente las veces que estime necesario y conveniente. Para que dichas reuniones sean válidas es necesaria la presencia de por lo menos cuatro de sus miembros. En las sesiones de la Junta Directiva, no se aceptarán representaciones.

Artículo 33.- Los acuerdos y resoluciones deberán constar en Acta, la que se asentará en un libro especial que autorizará el Presidente y Secretario, las cuales indicarán el número de folio en su última página, dichas actas, deberán ser firmadas por todos los asistentes a la sesión que supieren hacerlo y los que ignoren imprimirán su huella digital. Los miembros de la Junta Directiva se abstendrán de opinar y votar en asuntos que tengan interés personal o familiar o de sus socios comerciales o profesionales, sus cónyuges, su compañera o compañero de hogar, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; en tal caso, deberán excusarse del conocimiento del asunto a tratar. Será nula la decisión que se adopte en violación a esta disposición, si la misma favorece las pretensiones de alguno de los miembros de la Junta Directiva. Todas las resoluciones tomadas por la Junta Directiva deberán tomarse por mayoría de votos, en caso de empate, el presidente tendrá doble voto.

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 34.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir los presentes. Estatutos, Reglamentos y disposiciones que emita la Asamblea General.

b) Elaborar la planificación anual de la ONG y someterlo a la aprobación de la Asamblea General. c) Definir y preparar proyectos de desarrollo para las comunidades beneficiadas. d) Designar las comisiones de trabajo y análisis que sean necesarias. e) Rendir los informes necesarios sobre todas las actividades planificadas a la Asamblea. f) Contratar al recurso humano de los proyectos que se realicen. g) Otorgar los poderes necesarios para las acciones administrativas y judiciales en que la Asociación participe como demandante o demandado. h) Convocar a las reuniones anuales ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General. i) Designar representantes de la Asociación para actos especiales y oficiales. j) Aprobar los reglamentos que fuere necesarios. k) Expulsar a un miembro de la Junta Directiva si este incurre en alguna falta grave que perjudique a la ONG o a terceros, siempre y cuando se someta a votación y sea la mayoría quien decida. l) Las demás que se designen en los presentes Estatutos.

Artículo 35.- Son atribuciones del Presidente/a: a) Convocar a través de la Secretaría a las sesiones de la Junta Directiva y a la Asamblea General. b) Coordinar las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General y firmar con el Secretario las actas que emanan de la misma. c) Celebrar todos los contratos que la Junta Directiva y la Asamblea General hubieran aprobado. d) Representar extrajudicialmente y judicialmente a la ONGD. e) Otorgar poder general para pleitos o especial de representación a profesionales de Ciencias Jurídicas y Sociales debidamente colegiados para asuntos judiciales y administrativos. f) Velar por que se cumplan los acuerdos tomados por los órganos de la Asociación. g) Hacer cumplir las atribuciones de la Junta Directiva y a cada uno de los miembros que la integran. h) Supervisar el trabajo de las comisiones que se designan, participar en ellas cuando se designe. i) Las demás que se deriven de la naturaleza del cargo, siempre que no contravengan los presentes estatutos. j) Representará de manera oficial y firmará convenios con cooperantes, organismos nacionales e internacionales.

Artículo 36.- Atribuciones del Vicepresidente: a) Asistir al Presidente y colaborar con él en el desempeño de sus funciones, haciéndole las sugerencias que estime convenientes para la buena marcha de la Asociación. b) Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o de impedimento. c) Responsable de la comisión de educación a todos los niveles de la Asociación. d) Aquellas otras que le asignen la Asamblea General o la Junta Directiva y los Reglamentos Internos de la Asociación.

Artículo 37.- Atribuciones del Secretario/a: a) Llevar y conservar los libros de las actas de la Asamblea General, de la Junta Directiva y otros que se consideren convenientes. b) Cumplir funciones de Secretario/a en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, así como en la Junta Directiva. c) Citar para las sesiones de la Junta Directiva y Asambleas Generales con instrucciones del Presidente. d) Redactar y autorizar con el Presidente las actas de Asamblea General y la Junta Directiva. e) Certificar los actos y resoluciones de la Asociación, así como extender con el visto bueno del Presidente las constancias que le sean solicitadas. f) Dar información a los miembros como lo disponga la Junta Directiva y el Presidente.

Artículo 38.- Son atribuciones del Tesorero/a: a) Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación en la forma que lo disponga la Asamblea General, Junta Directiva y los reglamentos de la Asociación. b) Autorizar y firmar con el Presidente los documentos y cheques de la Asociación. c) Supervisar los libros y registros correspondientes de carácter

contable financieros debidamente autorizados y elaborando y rindiendo los informes pertinentes a la Junta Directiva y anual a la Asamblea. d) Elaborar el proyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos de la Asociación. e) Elaborar y mantener actualizado un inventario de los bienes de la Asociación. f) Tener firma registrada junto con la del Presidente en la cuenta bancaria de la Asociación.

Artículo 39.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva en la promoción de los asuntos sociales, económicos, culturales y recreativos de la Asociación, formando y ejecutando las comisiones correspondientes para estas acciones presentándolas a la Junta Directiva para su revisión y aprobación. b) Colaborar en la administración general de la Asociación. c) Sustituir por su orden a los miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia temporal excepto al Presidente. d) Las demás que le asignen la Asamblea General, la Junta Directiva y los presentes estatutos.

ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN

Artículo 40.- EL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN. Es el órgano de fiscalización y vigilancia de la organización y estará integrada por tres (3) miembros, quienes serán nombrados por la Asamblea General Ordinaria y tendrán las atribuciones siguientes: a) Velar y auditar por el cumplimiento adecuado de los gastos establecidos en el presupuesto legalmente aprobado. b) Elaborar conjuntamente con el Presidente, Tesorero y la Dirección Ejecutiva los informes financieros correspondientes. c) Efectuar auditorías de contabilidad correspondiente. d) Velar por el manejo correcto de los fondos y efectuar para ello las revisiones contables y financieras que estime conveniente. e) Informar inmediatamente al Presidente, Junta Directiva o Asamblea General, según sea el caso, sobre cualquier irregularidad que encuentre en el manejo de los fondos. f) Vigilar que los miembros de la Asociación y de Junta Directiva cumplan los presentes estatutos y su reglamento. g) Las demás atribuciones inherentes a su cargo y aquéllas que le señale la Asamblea General o la Junta Directiva.

DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

Artículo 41.- LA DIRECCIÓN EJECUTIVA: Es la encargada de la administración y ejecución de planes y proyectos que desarrolle la Asociación. Estará a cargo de un Director(a), Ejecutivo, que no formará parte de los miembros de la Asamblea y por lo tanto es considerado como empleado de la Asociación.

Artículo 42.- El Director(a) Ejecutivo será nombrado(a) por la Junta Directiva.

Artículo 43.- Son atribuciones y obligaciones del Director(a) Ejecutivo: a) Atender a tiempo completo todas las actividades de la Asociación. b) Responder por la conducción, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos que apruebe la Asamblea General y la Junta Directiva. c) Representar a la Organización en todos los actos previa autorización de la Junta Directiva. d) Ejecutar acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva. e) Contratar el personal que requiere la Asociación para su funcionamiento actos previa autorización de la Junta Directiva. f) Las demás actividades inherentes al cargo.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 44.- El Patrimonio de la Asociación corresponde, únicamente a la organización inclusive sus créditos y deudas.

Nadie puede disponer para uso personal de los bienes y derechos que formen parte del patrimonio para uso personal. Sobre los bienes y derechos que constituyan el patrimonio de la Asociación, no podrán constituirse gravámenes de ningún tipo, sin que medie autorización de la Asamblea. El patrimonio de la Asociación Construyamos un Mundo Mejor, estará constituido por: a) Las aportaciones de sus miembros. b) Los bienes que adquiera. c) Donaciones nacionales o internacionales, que serán reportadas a la SEIP, de acuerdo al artículo 21 de la Ley de Fomento de las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD). d) Herencias y legados. e) Recursos generados por inversiones realizadas y los ingresos por la prestación de bienes y servicios lícitos necesarios para su autosostenibilidad enmarcados en sus objetivos. f) Ingresos derivados de las actividades económicas lícitas realizadas como medio para lograr sus fines.

Artículo 45.- Ningún miembro de la Asociación podrá alegar derechos de propiedad sobre los bienes de ésta, aunque deje de pertenecer a ella o la misma se disuelva.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 46.- Son causas de disolución de esta Asociación. a) La resolución adoptada en la Asamblea General Extraordinaria. b) La imposibilidad de realizar sus fines. c) Por apartarse de los fines u objetivos por la cual se constituye. d) Por Sentencia Judicial o Resolución del Poder Ejecutivo.

Artículo 47.- La disolución de esta Asociación sólo podrá acordarse mediante aprobación en Asamblea General Extraordinaria por mayoría absoluta, es decir por dos tercios de los votos de los miembros asistentes debidamente inscritos a dicha Asamblea.

Artículo 48.- En caso de acordarse la disolución y liquidación de la Asociación, la misma Asamblea, General Extraordinaria que haya aprobado tal determinación integrará una comisión liquidadora, la que pasará a tener los poderes necesarios de Administración y pago mientras dure la liquidación, dejando sin lugar así mismo los poderes de la Junta Directiva y la misma preparará un informe final para la Asamblea General, el que estará a disposición de cualquier miembro de la Asociación por un período de treinta días en la Secretaría de la misma, para que pueda ser examinado y en su caso hechas las observaciones u objeciones que crea pertinentes; si pasado el término señalado anteriormente sin que se presentaren observaciones ni objeciones se publicará en un periódico de circulación nacional, un extracto del resultante de dicha liquidación, y en caso de quedar bienes o patrimonios después de liquidada, se pasará a otra organización con fines similares señalada por la Asamblea General Extraordinaria. Si hubiese observaciones u objeciones la comisión liquidadora tendrá un plazo de quince días para presentar un informe explicativo o que desvirtúe las mismas.

CAPÍTULO VII REFORMAS DE ESTATUTOS

Artículo 49.- Toda reforma o modificación de los presentes estatutos, deberá ser aprobada en Asamblea General Extraordinaria, por mayoría de votos, siguiendo el mismo procedimiento de su aprobación.

CAPÍTULO VIII DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 50.- Esta Asociación queda sujeta a la supervisión y regulación del Estado y se obliga a presentar informes periódicos de las actividades que realice ante las instituciones u organismos del gobierno correspondientes, con los cuales se relacione en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 51.- La Junta Directiva emitirá el reglamento interno el cual será sometido a discusión y aprobación de la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 52.- Las actividades de la Asociación en ningún caso podrán menoscabar las funciones del Estado y de sus instituciones.

Artículo 53.- Lo no dispuesto en los presentes estatutos, será resuelto por la Asamblea General, y por las leyes hondureñas vigentes en la materia de ONGD.

SEGUNDO: La **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, denominada **ASOCIACIÓN CONSTRUYAMOS UN MUNDO MEJOR**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, denominada **ASOCIACIÓN CONSTRUYAMOS UN MUNDO MEJOR**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, denominada **ASOCIACION CONSTRUYAMOS UN MUNDO MEJOR**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población

y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, denominada **ASOCIACION CONSTRUYAMOS UN MUNDO MEJOR**, queda sujeta a los principios de democracia participativa en el sentido interno, así como en temas de transparencia y rendición de cuentas frente a sus miembros y a la población en general cuando perciban o manejen bienes o fondos públicos en general, deben rendir cuentas ante el órgano competente de conformidad con el artículo 3 inciso 4) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEXTO: La disolución y liquidación de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, denominada **ASOCIACIÓN CONSTRUYAMOS UN MUNDO MEJOR**, se hará de conformidad a sus Estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes.

SÉPTIMO: Los presentes estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

OCTAVO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOVENO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de doscientos Lempiras (Lps.200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público creado mediante Decreto Legislativo No. 17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFÍQUESE. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (F) FRANCISCA NICANOR ROMERO BANEGAS, SECRETARIA GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintisiete días del mes de enero de dos mil catorce.

FRANCISCA NICANOR ROMERO BANEGAS
SECRETARIA GENERAL

19 E. 2014.

[1] Solicitud: 2013-035175

[2] Fecha de presentación: 25/09/2013

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: BANCO DAVIVIENDA, S.A.

[4.1] Domicilio: AVENIDA EL DORADO No. 68 C-61, PISO 10, BOGOTA.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: COLOMBIA.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: CREDIPAGOS.

CREDIPAGOS

[7] Clase Internacional: 36

[8] Protege y distingue:

Seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: GUILLERMO ANTONIO VEGA FLORES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 9 de diciembre del año 2013.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 E., 4 y 19 F. 2014.

[1] Solicitud: 2013-035176

[2] Fecha de presentación: 25/09/2013

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: BANCO DAVIVIENDA, S.A.

[4.1] Domicilio: AVENIDA EL DORADO No. 68 C-61, PISO 10, BOGOTA.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: COLOMBIA.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: DAVIVIENDA PREMIUM

DAVIVIENDA PREMIUM

[7] Clase Internacional: 36

[8] Protege y distingue:

Seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: GUILLERMO ANTONIO VEGA FLORES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 9 de diciembre del año 2013.

[12] Reservas: Se reivindican los colores, tal como se muestra en la etiqueta que acompaña.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 E., 4 y 19 F. 2014.

**INVITACIÓN A PRECALIFICACIÓN DE FIRMAS
CONSTRUCTORAS Y CONTRATISTAS
INDIVIDUALES PARA PROCESOS DE
CONTRATACIÓN DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN
DE EDIFICIOS JUDICIALES 2014**

EL PODER JUDICIAL, invita a todas las personas naturales y jurídicas, especializadas en la construcción, remodelación y rehabilitación de edificios y locales, en el área rural y urbana a participar en el proceso de precalificación para formar parte del registro de Firmas Constructoras y Contratistas Individuales, para ejecutar proyectos de construcción, remodelación y rehabilitación de edificios judiciales dentro del territorio nacional, financiados con fondos propios del Poder Judicial.

Las compañías que fueron precalificadas durante el período anterior y que no han cambiado su estatus técnico financiero, deberán actualizar sus documentos que tienen fecha de vencimiento (permiso de operación y constancias), según lo establecido en los Artículos 43 y 44 de la Ley de Contratación del Estado.

Los términos de referencia para esta precalificación podrán ser retirados por los interesados sin costo alguno, solamente presentando una nota de solicitud de la empresa, a partir del **miércoles 19 de febrero de 2014, de 7:30 A.M. a 4:00 P.M.**, en las oficinas de la Dirección Administrativa del Poder Judicial, Tegucigalpa, M.D.C.

La fecha de presentación de los documentos para la precalificación será el día 25 de marzo de 2014, de

7:30 A.M. a 4:00 P.M., en las oficinas de la Dirección Administrativa, ubicada en el primer piso, edificio Administrativo del Poder Judicial, boulevard Kuwait, Tegucigalpa, M.D.C.

Tegucigalpa, M.D.C., febrero de 2014.

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

19 F. 2014.

AVISO DE SUBASTA PÚBLICA

La Dirección Administrativa del Poder Judicial de Honduras, al público en general hace saber que se estarán subastando vehículos en mal estado denominados “**chatarra**”, en fecha 18 de febrero del 2014, a las 9:00 A.M., por lo que las personas interesadas se les avisa que a partir de la fecha de la presente publicación y hasta el día 7 de febrero del 2014, en horario de lunes a viernes de 9:00 A.M. a 3:00 P.M., podrán avocarse a la Pagaduría del Poder Judicial en la ciudad de Tegucigalpa, ubicada en el boulevard Kuwait, edificio Administrativo y en la oficina Administrativa, ubicadas en la avenida Nueva Orleans, 33 calle, contiguo al puente de la Toyota en Office bodega Esmeralda de la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, para poder retirar las bases de la subasta, previa cancelación de L.200.00 (DOSCIENTOS LEMPIRAS) no reembolsables.

Tegucigalpa, M.D.C., febrero de 2014.

Dirección Administrativa

19 F. 2014.

SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**CERTIFICACIÓN**

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. **CERTIFICA:** La Licencia de Distribuidor que literalmente dice: **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR.** El infrascrito, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Agentes y Distribuidores de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia a **DROGUERÍA GENERIC PHARMA, S.A.,** como **DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO** de la Empresa Concedente **LABORATORIOS RUBIO, S.A.,** con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO NACIONAL.** Otorgada mediante Resolución Número 1019-2013 de fecha 04 de diciembre del 2013. Fecha de emisión del Contrato: 26 de marzo del 2006, fecha de Vencimiento: hasta el 23 de marzo del 2015, **JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES,** Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. **LUISA AMANDA MENDIETA,** Secretaria General.

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los siete días del mes de enero del año dos mil catorce.

LUISA AMANDA MENDIETA
Secretaria General

19 F. 2014.

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO****AVISO**

El infrascrito Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha seis de diciembre del dos mil trece, interpuso demanda ante el juzgado de Letras Fiscal Administrativo con orden de ingreso **022-13** la Abogada Maribel Espinoza Turcios, en su condición de Apoderada legal de la Sociedad Mercantil **BANCO DEL PAIS, S.A.,** en contra del **ESTADO DE HONDURAS,** por medio de la **Procuraduría General de la República,** cuya representación legal es ejercida por la **Procuradora General señora Ethel Deras Enamorado,** para que se declare no ser conforme a derecho un acto administrativo y en consecuencia se decrete la nulidad del mismo. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de medidas para su pleno restablecimiento, **en relación con las resoluciones número DEI-96-DA-AGC B-2011, DEI-SAL-6298-K-2011, A.L.181-2013.**

TANNIA ROSINDA CASTILLO SIERRA
Secretaria, por ley.

19 F. 2014.

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO****AVISO**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha ocho de octubre del año dos mil trece, interpuso demanda ante esta judicatura el señor **JUAN BARAHONA ORTEGA,** con orden de ingreso **387-2013,** contra la **INDUSTRIA MILITAR DE LAS FUERZAS ARMADAS (IMFFAA);** se presenta demanda Ordinaria para que se declare la nulidad e ilegalidad de un acto administrativo de carácter particular. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada. Adopción de medidas para el pleno restablecimiento del derecho violentado. Se acompañan documentos. Anexos. Costas.

MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

19 F. 2014.

**AVISO DE ORGANIZACIÓN DE
ECONOMÍA SOCIAL**

Al público en general se hace saber; que en cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo No. 254-97) y mediante Resolución No. **1063-2013,** de 19 de diciembre del año 2013, Expediente No. **866-2013,** la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica, aprobación de Estatutos, Acta Constitutiva y Registro a la denominada **“EMPRESA DE SERVICIOS MÚLTIPLES BRISAS DE CECAGUA, LIMITADA (ESMUBRICEL),** como una organización de **PRIMER GRADO;** con domicilio en el municipio de Jesús de Otoro, departamento de Intibucá.

ESPERANZA MARIBEL RODRÍGUEZ RUIZ
Apoderada Legal

19 F. 2014.

**AVISO DE ORGANIZACIÓN DE
ECONOMÍA SOCIAL**

Al público en general se hace saber; que en cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo No. 254-97) y mediante Resolución No. **42-2014,** de 8 de enero del año 2014, Expediente No. **694-2013,** la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica, aprobación de Estatutos, Acta Constitutiva y registro a la denominada **“UNIÓN DE EMPRESAS DEL SECTOR SOCIAL DE SULACO LIMITADA (UNISSL),** como una organización de **SEGUNDO GRADO;** con domicilio en el municipio de Sulaco, departamento de Yoro.

ESPERANZA MARIBEL RODRÍGUEZ RUIZ
Apoderada Legal

19 F. 2014.

CLINICAS VIERA, S.A. de C.V.

CONVOCATORIA

CLINICAS VIERA, S.A. de C.V.

SE CONVOCA

A los señores Accionistas de la Sociedad: **CLINICAS VIERA, S.A. de C.V.**, para que concurran el día **LUNES 10 DE MARZO DEL 2014 a las 11:00 A.M.**, en la **GERENCIA GENERAL** del edificio de la Sociedad Clínicas Viera, a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**, para tratar asuntos relacionados con el Artículo No. 168 del Código de Comercio.

En caso de no haber quórum en la fecha indicada, la Asamblea se celebrará el siguiente día en el local y hora indicada con los accionistas que concurran.

CLINICAS VIERA, S.A. de C.V.
Consejo de Administración

19 F. 2014

HOSPITAL VIERA, S.A. de C.V.

CONVOCATORIA

HOSPITAL VIERA, S.A. de C.V.

SE CONVOCA

A los señores Accionistas de la Sociedad: **HOSPITAL VIERA, S.A. de C.V.**, para que concurran el día **LUNES 10 DE MARZO DEL 2014 a las 11:15 A.M.**, en la **GERENCIA GENERAL** del edificio de la Sociedad Clínicas Viera, a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**, para tratar asuntos relacionados con el Artículo No. 168 del Código de Comercio.

En caso de no haber quórum en la fecha indicada, la Asamblea se celebrará el siguiente día en el local y hora indicada con los accionistas que concurran.

HOSPITAL VIERA, S.A. de C.V.
Consejo de Administración

19 F. 2014

Metropolitana de Inversiones Hondureña, S.A. de C.V.

CONVOCATORIA

**METROPOLITANA DE INVERSIONES
HONDUREÑA, S.A. de C.V.**

SE CONVOCA

A los señores Accionistas de la Sociedad: **METROPOLITANA DE INVERSIONES HONDUREÑA, S.A. de C.V.**, para que concurran el día **LUNES 10 DE MARZO DEL 2014 a las 11:30 A.M.**, en la **GERENCIA GENERAL** del edificio de la Sociedad Clínicas Viera, a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**, para tratar asuntos relacionados con el Artículo No. 168 del Código de Comercio.

En caso de no haber quórum en la fecha indicada, la Asamblea se celebrará el siguiente día en el local y hora indicada con los accionistas que concurran.

**METROPOLITANA DE INVERSIONES
HONDUREÑA, S.A. de C.V.**
Consejo de Administración

19 F. 2014

- 1/ No. solicitud: 42455-13
2/ Fecha de presentación: 28-11-2013
3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Credimas, Créditos Prendarios, S. de R.L.
4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.
4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6./ Denominación y 6.1/Distintivo: JOYERIA JADE



- 6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 00
8/ Protege y distingue:
Servicios de Joyería, compra, venta, reparación y fabricación de joyas.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: LILIAN ESTEFANI IRIAS.
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 09/12/13
12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 F. y 6 M. 2014

CONVOCATORIA

La Secretaria del Consejo de Administración, de la Empresa **SERVICIOS PORTUARIOS, S.A. DE C.V.**, convoca a todos sus socios a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, para tratar asuntos relacionados con el Art. # 168 del Código de Comercio.

Fecha: viernes 14 de marzo de 2014.

Hora: 2:00 P.M.

Lugar: En las instalaciones de la Empresa, ubicadas en edificio Palmira, 4to. piso, oficina 4H.

En el caso que no hubiere Quórum, la Asamblea se realizará el día sábado 15 de marzo de 2014 a la hora y local antes señalado.

Tegucigalpa, M.D.C., 17 de febrero de 2014.

LA SECRETARIA

19 F. 2014

CONVOCATORIA

La Secretaria del Consejo de Administración, de la Empresa **AGENCIA ADUANERA SEPOSA, S.A.**, convoca a todos sus socios a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, para tratar asuntos relacionados con el Art. # 168 del Código de Comercio.

Fecha: viernes 14 de marzo de 2014.

Hora: 3:00 P.M.

Lugar: En las instalaciones de la Empresa, ubicadas en edificio Palmira, 4to. piso, oficina 4H.

En el caso que no hubiere Quórum, la Asamblea se realizará el día sábado 15 de marzo de 2014 a la hora y local antes señalado.

Tegucigalpa, M.D.C., 17 de febrero de 2014.

LA SECRETARIA

19 F. 2014

CONVOCATORIA

La Secretaria del Consejo de Administración, de la Empresa **TRANSPORTES MARITIMOS DEL PACIFICO, S.A.**, convoca a todos sus socios a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, para tratar asuntos relacionados con el Art. # 168 del Código de Comercio.

Fecha: viernes 14 de marzo de 2014.

Hora: 3:30 P.M.

Lugar: En las instalaciones de la Empresa, ubicadas en edificio Palmira, 4to. piso, oficina 4H.

En el caso que no hubiere Quórum, la Asamblea se realizará el día sábado 15 de marzo de 2014 a la hora y local antes señalado.

Tegucigalpa, M.D.C., 17 de febrero de 2014.

LA SECRETARIA

19 F. 2014

CONVOCATORIA

La Secretaria del Consejo de Administración, de la Empresa **TRANSLOGISTICS HONDURAS, S.A.**, convoca a todos sus socios a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, para tratar asuntos relacionados con el Art. # 168 del Código de Comercio.

Fecha: viernes 14 de marzo de 2014.

Hora: 4:00 P.M.

Lugar: En las instalaciones de la Empresa, ubicadas en edificio Palmira, 4to. piso, oficina 4H.

En el caso que no hubiere Quórum, la Asamblea se realizará el día sábado 15 de marzo de 2014 a la hora y local antes señalado.

Tegucigalpa, M.D.C., 17 de febrero de 2014.

LA SECRETARIA

19 F. 2014

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 142-2013. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintiocho de enero de dos mil trece.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha uno de diciembre de dos mil once, misma que corre a Expediente No. P.J. 01122011-2138, por la Abogada **CARMEN ARACELY OCHOA**, en su carácter de apoderada legal del **MINISTERIO CASA DE ORACIÓN VINO NUEVO, IGLESIA BAUTISTA INDEPENDIENTE MARANATA**, misma que cambió su denominación a **“MINISTERIO PADRE, HIJO Y ESPIRITU SANTO” (P.H.S.)**, con domicilio en la colonia El Rosario, tercera calle, casa No. 3602, de la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 3064-2012, de fecha 19 de diciembre de 2012.

CONSIDERANDO: Que el **“MINISTERIO PADRE, HIJO Y ESPIRITU SANTO” (P.H.S.)**, se crea como Asociación Civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derecho de Asociación y de libertad religiosa establecidas en los Artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia

específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo Ministerial No. 4049-2011** de fecha 15 de noviembre de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar resoluciones de extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización y Acuerdos Dispensando la Publicación de edictos para contraer matrimonio civil.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 3 del Decreto 177-2010, 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo reformado mediante PCM 060-2011 de fecha 13 de septiembre de 2011; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica al **“MINISTERIO PADRE, HIJO Y ESPIRITU SANTO” (P.H.S.)**, con domicilio en la colonia El Rosario, tercera calle, casa No. 3602, de la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DEL “MINISTERIO PADRE, HIJO Y ESPIRITU SANTO” (P.H.S.)**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN**

Artículo 1.- La entidad que por medio de estos Estatutos se reglamenta se denominará **“MINISTERIO PADRE, HIJO Y ESPIRITU SANTO, (P.H.S.)**, tiene por domicilio en la colonia El Rosario, tercera calle, casa No. 3602, de la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, se constituye como una entidad sin ánimo de lucro y su duración es por tiempo indefinido.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS**

Artículo 2.- El objetivo principal que da origen a la creación del **“MINISTERIO PADRE, HIJO Y ESPIRITU SANTO”**

(P.H.S.), es predicar el evangelio para salvación de las almas con el propósito que el Reino de Dios se establezca en la tierra y la restauración de las familias, contribuir coordinadamente con otras instituciones y organizaciones locales, fomentar una cultura de respeto y unidad familiar. Los servicios que brinde el Ministerio se proporcionarán de manera gratuita, bajo la supervisión y coordinación de los entes gubernamentales correspondientes, Para el logro de sus objetivos podrá realizar las siguientes actividades: a) Predicar la palabra de Dios en horarios convenientes en su sede o lugares estratégicos. b) Efectuar campañas al aire libre. c) Realizar diversas giras a nivel nacional e internacional con el propósito de predicar la palabra de Dios.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

Artículo 3.- El Ministerio tendrá la clase de miembros siguiente: a) Miembros Fundadores: Son las personas naturales que suscribieron y firmaron el Acta de Constitución. b) Miembros Activos: Son las personas naturales o extranjeros con residencia legal en el país, que se integrarán al Ministerio después de la constitución del mismo. c) Miembros Honorarios: Son las personas naturales o jurídicas legalmente constituidas que prestan sus servicios para el logro de los objetivos del Ministerio.

Artículo 4.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Mantener el buen testimonio y alto nivel moral. b) Cumplir y hacer cumplir fielmente los presentes estatutos así como acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General. c) Velar que se haga buen uso de los bienes del Ministerio. d) Apoyar las diversas actividades que como Ministerio se realicen. e) Vigilar que se cumpla el propósito para el cual fue creado el Ministerio. f) Asistir a las reuniones de Asamblea General según corresponda. g) Desempeñar salvo impedimento los cargos para los cuales fueron electos.

Artículo 5.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activo: a) Asistir a todas las reuniones de Asamblea General. b) Participar con voz y voto en las reuniones de Asamblea General y Junta Directiva. c) Conocer todas las actividades que realice el Ministerio. d) Solicitar informes en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.

CAPÍTULO IV ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

Artículo 6.- El “MINISTERIO PADRE, HIJO Y ESPIRITU SANTO” (P.H.S.), será administrado y dirigido por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 7.- La Asamblea General es la máxima autoridad del Ministerio y estará conformada por todos los miembros debidamente inscritos, en el libro de Miembros del Ministerio; tendrá dos clases de Asambleas: Ordinarias y Extraordinarias, siendo necesario un quórum como mínimo de la mitad más uno de los miembros inscritos para la Asamblea General Ordinaria, y para la Extraordinaria será necesario las dos terceras partes de los miembros debidamente inscritos. La Asamblea General tendrá su primera reunión en el primer trimestre de cada año.

Artículo 8.- La Asamblea General está constituida por todos los miembros Activos del Ministerio y será la máxima autoridad y sus decisiones son obligatorias siempre y cuando se hayan tomado de acuerdo a lo previsto en los presentes Estatutos.

Artículo 9.- Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva o el que designe la Asamblea y un Secretario que puede ser el mismo de la Junta Directiva o el elegido en la reunión correspondiente, quienes suscribirán las actas que se levanten de la sesión.

Artículo 10.- La convocatoria para las Asamblea Ordinarias o Extraordinarias se hará a través de comunicación escrita por el Presidente de la Junta Directiva, con tres días de anticipación, la convocatoria debe contener la fecha, hora y asunto a tratar si se convoca a la Asamblea General y la reunión no se efectúa por falta de quórum, se citará a otra reunión que sesionará con los miembros que asistan y decidirá con los miembros presentes en resoluciones de la Asamblea General.

Artículo 11.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria las siguientes: a) Elegir cada dos años a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar el plan de trabajo presentado por la Junta Directiva. c) Aprobar el presupuesto anual de gasto. d) Remover cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ser procedente. e) Acordar las sanciones disciplinarias a los miembros. f) Autorizar la compra o enajenamiento de bienes. g) Definir la política del Ministerio.

Artículo 12.- Son atribuciones de a Asamblea General Extraordinaria en los casos siguientes: a) Discutir y aprobar enmiendas, modificación o reformas de los presentes Estatutos. b) Discutir y aprobar la disolución o liquidación del Ministerio. c) Separar de la Junta Directiva a aquellos miembros que no cumplan y elegir los nuevos. d) Cualquier asunto urgente que se presente.

Artículo 13.- La Junta Directiva es el Órgano de Administración, Representación y Ejecución del Ministerio y estará integrada de la siguiente manera: a) Presidente. b) Vicepresidente. c) Secretario. d) Tesorero. e) Fiscal. f) Vocal I.

g) Vocal II. Quienes deberán ser hondureños o extranjeros con residencia legal en el país y electos por la Asamblea General Ordinaria por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más. Una vez cumplido el período de dos años, los nuevos miembros se elegirán en el mes de enero, en Asamblea General Ordinaria.

Artículo 14.- Funciones de la Junta Directiva: a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y demás resoluciones de la Asamblea General. b) Elaborar el Plan de trabajo. c) Crear los empleos que considere necesarios para el buen funcionamiento del Ministerio. d) Delegar en el representante legal o cualquier otro miembro las funciones que estime convenientes. e) Autorizar al representante legal para comprar, vender o gravar bienes y celebrar contratos, previa aprobación de la Asamblea General. f) Convocar a Asamblea General a reuniones Ordinarias y Extraordinarias cuando lo juzgue conveniente. g) Presentar a la Asamblea General Ordinaria los informes necesarios. h) Examinar cuando lo tenga a bien los libros y documentos. i) Tomar las decisiones que no correspondan a otro Órgano del Ministerio. j) Llevar los libros de Secretaría, Contabilidad y Registro de Miembros.

Artículo 15.- Funciones del Presidente: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Firmar Actas de sesiones junto con el Secretario. c) Representar legalmente al Ministerio. d) Firmar comprobantes y documentos junto con el Tesorero. e) Apertura de cuentas bancarias junto con el Tesorero para beneficio del Ministerio, previa aprobación de la Asamblea General. f) Mantener informados a los demás miembros de la Junta Directiva y a la Asamblea General. g) Ejercer voto de calidad en caso de empate en elecciones de Asamblea General o Junta Directiva. h) Registrar junto con el Tesorero su firma en alguna institución Bancaria del País. i) Firmar toda erogación monetaria junto con el Tesorero del Ministerio.

Artículo 16.- Funciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva. b) Apoyar al Presidente en todas sus funciones. c) Otros que se le asignen.

Artículo 17.- Funciones del Secretario: a) Redactar las Actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Firmar las Actas junto con el Presidente y extender las certificaciones y constancias respectivas. c) Llenar los libros de actas correspondientes. d) Dar lectura para su aprobación al Acta de Asamblea General anterior.

Artículo 18.- Funciones del Tesorero: a) Llevar un libro de registro de ingresos y egresos del Ministerio. b) Efectuar los correspondientes depósitos en las cuentas bancarias. c) Efectuar los pagos debidamente avalados por el Presidente. d) Informar del Estado de cuenta a la Junta Directiva, así como a la Asamblea General. e) Registrar su firma junto con el Presidente en alguna institución bancaria para beneficio del Ministerio. f) Firmar junto con el Presidente toda erogación monetaria del Ministerio.

Artículo 19.- Atribuciones del Fiscal: a) Supervisar y vigilar la correcta utilización de los bienes y recursos financieros. b) Dar informes de sus actividades fiscalizadoras a la Asamblea General. c) Firmar las órdenes de pago para retirar fondos con el Presidente y Tesorero del Ministerio. d) Las demás inherentes a su función.

Artículo 20.- Atribuciones de los Vocales: a) Asistir puntualmente a las sesiones de Asamblea General o Junta Directiva. b) Tomar parte activa de todas las deliberaciones en sesiones Ordinarias y Extraordinarias y desempeñar las funciones que se les confieran. c) Sustituir si fuese necesario a los miembros de la Junta Directiva. d) Otras que se le asigne.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO

Artículo 21.- El Patrimonio estará constituido por todos los bienes muebles e inmuebles, acciones y derechos que irá adquiriendo por compra, donación, permuta, herencia o legado.

Artículo 22.- La organización y administración del patrimonio estará a cargo de la Asamblea General, la cual delegará en el Tesorero la responsabilidad de su manejo. Sus fondos serán depositados en una cuenta corriente y solamente se destinarán al cumplimiento de sus objetivos.

CAPÍTULO VI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 23.- El Ministerio se disolverá y liquidará: a) Por decisión de autoridad competente. b) Por decisión de la Asamblea General con el voto de la mayoría calificada. c) Por no cumplir con los objetivos para los cuales se constituyó.

Artículo 24.- Decretada la disolución la Asamblea General procederá a nombrar liquidadores.

Artículo 25.- Los Liquidadores no podrán ejercer sus cargos sin haber obtenido su inscripción ante el órgano competente.

Artículo 26.- Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente si lo hubiere pasará a otra organización con fines similares o una institución benéfica del país que decida la Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 27.- El “**MINISTERIO PADRE, HIJO Y ESPIRITU SANTO**” (P.H.S.), se constituye apegado estrictamente a principios bíblicos, por lo que en caso de oficiar enlaces matrimoniales únicamente será en parejas formadas por varón y mujer.

Artículo 28.- La visión del Ministerio es ganar almas para Cristo y a futuro abrir centros de rehabilitación para drogadictos y niños de la calle así como fundar otras iglesias en diferentes lugares de Honduras.

SEGUNDO: El “**MINISTERIO PADRE, HIJO Y ESPIRITU SANTO**”, (P.H.S.), presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: El “**MINISTERIO PADRE, HIJO Y ESPIRITU SANTO**”, (P.H.S.), se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: El “**MINISTERIO PADRE, HIJO Y ESPIRITU SANTO**” (P.H.S.), se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores

del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación del “**MINISTERIO PADRE, HIJO Y ESPIRITU SANTO**” (P.H.S.), se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procedase a emitir la certificación de la presente Resolución, a razón de ser entregada al interesado.
NOTIFÍQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL”.

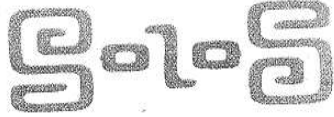
Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil trece.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

19 F. 2014.

Marcas de Fábrica

[1] Solicitud: 2013-044127
 [2] Fecha de presentación: 13/12/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: RUTA H, S. DE R.L.
 [4.1] Domicilio: CORTÉS, SAN PEDRO SULA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SOLO S Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 35
 [8] Protege y distingue:
 Comercializará ropa de diseño propio, joyería de fantasía, afiches e impresos y productos que divulguen imágenes de empresas y de los recursos autóctonos del país (próceres, caudillos, símbolos patrios, recursos naturales).
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Roy Pineda

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 18 de diciembre del año 2013.
 [12] Reservas: Se protege la denominación en su conjunto, donde "S" forma parte de la estructura del diseño.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 E., 4 y 19 F. 2014

[1] Solicitud: 2013-044126
 [2] Fecha de presentación: 13/12/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: RUTA H, S. DE R.L.
 [4.1] Domicilio: CORTÉS, SAN PEDRO SULA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: RUTA H Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 35
 [8] Protege y distingue:
 Comercializará trofeos, placas, llaveros, ropa, accesorios y joyería de fantasía en productos artesanales incentivando la producción en las comunidades pequeñas y las pymes.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Roy Pineda

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 18 de diciembre del año 2013.
 [12] Reservas: Se protege la denominación en su conjunto formando parte la H de la estructura del diseño, sin exclusividad sobre el uso de la H.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 E., 4 y 19 F. 2014

1/ No. Solicitud: 39925-13
 2/ Fecha de presentación: 06-11-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: EMPRESA MERCANTIL DENOMINADA: "INTERNATIONAL COLOR LA CASA DEL COLOR".
 4.1/ Domicilio: BARRIO TORONDON, FRENTE A HOTEL NORIMAX, EN LA CIUDAD DE COMAYAGUA, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA, HONDURAS, C.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SELLAPLUS



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 02
 8/ Protege y distingue:
 Pintura.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Dennis Alexis Hernández Mejía
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/11/13
 12/ Reservas: No se protege las frases "Le da más durabilidad a su pintura, sellador acrílico, base para pinturas".

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 E., 4 y 19 F. 2014.

1/ No. Solicitud: 39926-2013
 2/ Fecha de presentación: 06-11-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: EMPRESA MERCANTIL DENOMINADA: "INTERNATIONAL COLOR LA CASA DEL COLOR".
 4.1/ Domicilio: BARRIO TORONDON, FRENTE A HOTEL NORIMAX, EN LA CIUDAD DE COMAYAGUA, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA, HONDURAS, C.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SUPER EKONO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 02
 8/ Protege y distingue:
 Pintura.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Dennis Alexis Hernández Mejía
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-11-2013
 12/ Reservas: No se protege Esmalte Alquídico Ni Látex Acrílica.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 E., 4 y 19 F. 2014.

1/ No. Solicitud: 39927-2013
 2/ Fecha de presentación: 06-11-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: EMPRESA MERCANTIL DENOMINADA: "INTERNATIONAL COLOR LA CASA DEL COLOR".
 4.1/ Domicilio: BARRIO TORONDON, FRENTE A HOTEL NORIMAX, EN LA CIUDAD DE COMAYAGUA, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA, HONDURAS, C.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PINTEX



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 02
 8/ Protege y distingue:
 Pintura.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Dennis Alexis Hernández Mejía
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-11-2013
 12/ Reservas: No se protege Esmalte Alquídico Ni Látex Acrílica.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 E., 4 y 19 F. 2014.

1/ No. Solicitud: 39924-13
 2/ Fecha de presentación: 06-11-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: EMPRESA MERCANTIL DENOMINADA: "INTERNATIONAL COLOR LA CASA DEL COLOR".
 4.1/ Domicilio: BARRIO TORONDON, FRENTE A HOTEL NORIMAX, EN LA CIUDAD DE COMAYAGUA, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA, HONDURAS, C.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MASTERPLUS



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 02
 8/ Protege y distingue:
 Pintura.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Dennis Alexis Hernández Mejía
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03/12/13
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 E., 4 y 19 F. 2014.

1/ No. Solicitud: 17285-13
 2/ Fecha de presentación: 07-05-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NIAGARA BOTTLING, LLC.
 4.1/ Domicilio: 2560 E. Philadelphia St. Ontario, California 91761, USA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NIAGARA

NIAGARA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Agua potable embotellada, agua embotellada, agua potable destilada, agua potable, agua potable con vitaminas, aguas potables, agua embotellada saborizada, agua mejorada saborizada, aguas saborizadas, agua potable embotellada purificada, agua de manantial, agua sin gas, agua de mesa, bebidas en base a gaa.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/08/13
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 F., 6 y 21 M. 2014.

1/ No. Solicitud: 43063-13
 2/ Fecha de presentación: 04-12-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS AGROENZYMAS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Vía Gustavo Baz No. 176-3 Col. San Jerónimo Tepetlaco, C.P. 54090, Tlalnepantla, Estado de México, México.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AGROKEL

AGROKEL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para limpiar animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Fanny Rodríguez
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: Gissel Zalavarría

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/12/13
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 F., 6 y 21 M. 2014.

1/ No. Solicitud: 43064-13
 2/ Fecha de presentación: 04-12-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS AGROENZYMAS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Vía Gustavo Baz No. 176-3 Col. San Jerónimo Tepetlaco, C.P. 54090, Tlalnepantla, Estado de México, México.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AGROKEL

AGROKEL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01

8/ Protege y distingue:
 Productos químicos para la industria, la ciencia, la agricultura, la horticultura y la silvicultura, productos fertilizantes, reguladores del crecimiento vegetal, abonos para el suelo.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Fanny Rodríguez
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: Gissel Zalavarría

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/12/13
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 F., 6 y 21 M. 2014.

1/ No. Solicitud: 35159-13
 2/ Fecha de presentación: 25-09-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ISDIN, S.A.
 4.1/ Domicilio: C/PROVENÇALS, 33,08019 BARCELONA, ESPAÑA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: España
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DRYTOUCH

DRYTOUCH

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones, productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, dentífricos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-10-2013
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 F., 6 y 21 M. 2014.

[1] Solicitud: 2013-012401
 [2] Fecha de presentación: 22/03/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CLARKE, MODET Y CIA, S.L.
 [4.1] Domicilio: C/GOYA, 11 28001 MADRID, España
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESPAÑA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: 011220308
 [5.1] Fecha: 27/09/2012
 [5.2] País de origen: ESPAÑA
 [5.3] Código País: ES
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

[7] Clase Internacional: 16
 [8] Protege y distingue:
 Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases, productos de imprenta, materiales de encuadernación, fotografías, artículos de papelería, adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico, material para artistas, pinceles, máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles), material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos), materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases), caracteres de imprenta, clichés de imprenta.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Gissel Zalavarría

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 17 de enero del año 2014.
 [12] Reservas: Se reivindica solicitud prioritaria No. 011220308 del 27 de septiembre de 2012 se reivindican los colores amarillo, rojo oscuro, rojo claro y blanco.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 F., 6 y 21 M. 2014

1/ No. solicitud: 1555-12
 2/ Fecha de presentación: 16-01-12
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Grupo Iberoamericano de Fomento, S.A.
 4.1/ Domicilio: Paseo de La Castellana No. 110, 28046, Madrid, España.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESPAÑA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: CARTI

CARTI

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 33
 8/ Protege y distingue:
 Ron y bebidas alcohólicas incluidas en la clase.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/01/13
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 F., 6 y 21 M. 2014

1/ No. solicitud: 12-14
 2/ Fecha de presentación: 6-1-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Shulton, Inc.
 4.1/ Domicilio: One Procter & Gamble Plaza, Cincinnati OH 45202, United States of America.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: TIMBER

TIMBER

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Lociones para después del afeitado, antitranspirantes y desodorantes para uso personal, jabones de baño, sprays corporales, jabón para cuerpo, preparaciones para el cuidado del cabello, preparaciones para el afeitado.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-01-2014
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 F., 6 y 21 M. 2014

[1] Solicitud: 2011-010546
 [2] Fecha de presentación: 22/03/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: THE PROCTER & GAMBLE COMPANY
 [4.1] Domicilio: ONE PROCTER & GAMBLE PLAZA, CINCINNATI, OHIO 45202, Estados Unidos de América
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CREME PUFF Y DISEÑO

antitranspirante para uso personal.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 5 de febrero del año 2014.
 [12] Reservas: En virtud de existir traspaso de fecha 15 de octubre de 1992 con Resolución No. 3616-1992 al titular de la solicitud de registro The Procter & Gamble Company.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 F., 6 y 21 M. 2014

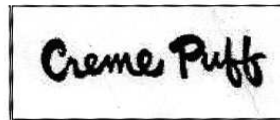
[1] Solicitud: 2010-011352
 [2] Fecha de presentación: 20/04/2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INSTITUTO BIOLÓGICO ARGENTINO, S.A.I.C.
 [4.1] Domicilio: Calle José E. Uriburu 153 (1027AAC), Capital Federal.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Argentina.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BIOL

BIOL

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Suero antifúngico polivalente.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: FANNY RODRÍGUEZ DELCID.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.



bre del año 2013.
 antifúngico polivalente, utilizado para las mordeduras ocasionadas por insectos, más conocidas como yarará y cascabel.

Abogado JA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 F., 6 y 21 M. 2014

[1] Solicitud: 2012-001556
 [2] Fecha de presentación: 16/01/2012
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: GRUPO IBEROAMERICANO DE FOMENTO, S.A.
 [4.1] Domicilio: PASEO DE LA CASTELLANA NO. 110, 28046, MADRID, ESPAÑA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESPAÑA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SIN CARTI NO HAY PARTY

SIN CARTI NO HAY PARTY

[7] Clase Internacional: 33
 [8] Protege y distingue:
 Ron y bebidas alcohólicas incluidas en la clase.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 17 de enero del año 2014.
 [12] Reservas: Se usará con la marca Carti.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 F., 6 y 21 M. 2014